

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//31.10

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1858 / 1859

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 78 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Num. 4
Villa de Medina de las Torres

Año de 1859

Libro de actas Capitulares en dho. año, obrando
por cabeza el nombramiento de Concejales
y todo de posesion de los mismos.





AYUNTAMIENTOS.

Recibido el 25 Dic.
registrado al v.º 4.º de
entradas.

Con esta fecha he aprobado las elec-
ciones municipales de esa poblacion, y
nombrado Alcalde á D. Miguel
Valero: Gerente, á D.
Antonio Duran y P.
á D. José Espinosa

Habiendo estimado bastante las es-
cusas presentadas por D.

para desempeñar el cargo de Conce-
jal y declarado no tener la aptitud le-
gal necesaria D.

serán Concejales de ese pueblo

D. Pedro Navarro
• Agustín Gimeno
• Manuel delgado
• José Gordon Barracant
Miguel Godillo 33

Montañon

- te caudal q. lo es en
- en el mesio actual
- D. Gerónimo Mateos
- Juan Quintanilla
- Antonio Carrasco
- Pedro Giraldes
- Felipe Villar
- José María Portueta

con esta fecha se aprobó las bases
 como municipal de esa población
 Domingo Albaladejo D.

CONFIRMADO
 .
 .
 .
 .
 .

Dios guarde á V. muchos años
 Badajoz 10 de Diciembre de
 1858

Colombina Alvar y Albad.

[Signature]

para desempeñar el cargo de Conce-
 tal y decaído no tener la aptitud le-
 gal necesaria D.

así como los de ese pueblo
 D.

Se. D. Presidente del Ayuntamiento de
 Medina de las Torres

la

años
de

ad.

ho

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

Auto. Este oficio recivido en el



Día veinte y tres del actual hegado saber el contenido a
los Sres. nombrados para formar el Ayunt.^o de los años cin-
cuenta y nueve y sesenta, con la advertencia de q. d. H. H.
Sres. se hallen el primer de Enero de el año proximo
de cincuenta y nueve en las Casas Capitulares y hora de las
nueve y media de su mañana para tomar posesion de los
cargos para q. han sido nombrados, prometiendo el correjimen-
diente juramento con ayo a las Leyes, y hecho entreguen-
se las Dilig.^{as} originales para su conclusion, con ayo a aque-
llas. Lo mandó y firmó el Sr. Alcalde Cont.^l de Me-
dia de las Torres, en esta, a veinte y tres de Diciembre
de mil ochocientos cincuenta y ocho, de q. yo su Snd. certi-

fico =

J. Angel y Miranda

J. S. M.
Vicente Flaco
y Plana
fco.

Dilig.^{as} En veinte y nueve de Nov. uer y no, yo el Snd. de
Ayunt.^o acompañado del Aguacil de Dilig.^{as} Diego Go-
dill, para a las Casas de D. Miguel Valen, a qui-
en aquel le fue entregado el oficio comprensivo de su
nombram.^{to} por Alcalde Cont.^l de esta villa p.^o los años

de mil ochocientos cincuenta y nueve y sesenta. que
do' entrada, y firma en su credito con sus. Agua-

al de J. certifico Miguel Valero Ortiz

Diego Gordillo

Viente Haas
y Planos

Otra } Seguidamente nos trasladamos las mismas personas a las
casas de D.º Matias Duran, combadas primer Teniente
de Alcalde, a quien se entrego el oficio de su com-
brante y leido manifesto quedar entrada, firmandolo
en su credito con sus. Aguaal de J. certifico =

Ante Gomez y Diego Gordillo

Duran

Viente Haas
y Planos

Otra } Sin dilacion pasamos a las casas de D.º Jose Espi-

nos de esta misma venida combadas segundo Te-
niente de Alcalde, y se le comu entrega del oficio
de su nombramiento, quien habiendolo leido manifesto
quedar entrada, y firma con citada Aguaal de J. certifico =

Jose Espinosa Diego Gordillo

Viente Haas
y Planos

Otra } Despues pasamos a las casas de D.º Pedro Navarro,



Quitan Finco, Manuel Delgado, Jose Gordon Carras-
cal y Miguel Gordillo, todos de esta vecindad, conju-
tales nombrados en las elecciones que tubieron lugar en los
dias siete, ocho y nueve de Noove. ultimo, a quienes por
un el Sr. D. entero de Dho. nombramiento y admitio tu-
vieron a bien presentarse en las casas capitulares, y
hacia de las once y media de la mañana de unidos
de Buenos ayres para tomar posesion de su desti-
no y prestar el juramento correspondiente quedamos entera-
mente respectivamente firmados en su credito, con Dho.

Aguacil de el Certifico =

Pedro Navarro  Diego Gordillo 
Agustin Finoco  Manuel Delgado 
Miguel Gordillo 
Niente Navar 
J. Plana 

Otra } Continuando en este mismo dia en el capitulo de lo mismo
Dho. con constitucion en la casa de D. Geronimo Nator

Francisco Durall, Juterio Camargo, Julian Girald,
Felipe Villar, y Jose Garcia Rubial, Regidores
a quienes toca por suerte continuar en el mismo cargo
en los proximos años de cincuenta y nueve y sesen-
ta a quienes to el Sr. Jefe sabe tambien la volun-
tad de presentarse en las Casas Capitales, el primer
de Enero proximo y hora de las once y media de
la mañana, para repetir el juramento de Ley, y
tomar posesion del cargo en q. continuan; quedaron
respectivamente enterados y firmaron con el Aguacil
de of. certifico =

Diego Torvillo, Guonimo Matos

Francisco Durall, Juterio Camargo

Julian Girald, Felipe Villar

Jose Garcia

Viente Nava
de Nava

Acto de posesion En la villa de Medina de las Torres a pri...


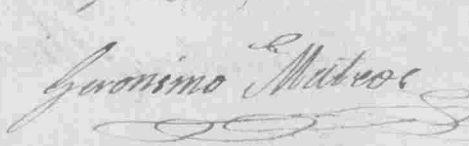
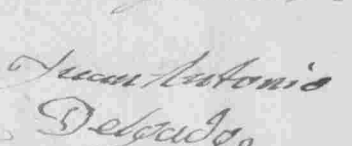


mero de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve,
reunidos en el Salon de las Casas Constitucionales, a las
once y media de su mañana los Sres. Concejales sa-
lientes D.^o Angel Garcia Winner Alcalde Constitucional
D.^o Juan Antonio Delgado Teniente segundo de Alcalde,
Julian Delgado, Julian Garcia, Fran.^o Masuco y Pe-
dro Cortes Regidores, como tambien los Sres. Concejales
incluente elector que lo son el Sr. D.^o Miguel Valero
Alcalde Presidente, D.^o Antonio Duran y D.^o Jose Espino-
sa Tenientes primero y segundo de Alcalde, los Regido-
res que quedan p.^o su turno, cuales son D.^o Geronimo Ma-
tes, Fran.^o Buncalls, Guitero Camargo, Julian Gi-
lles, Fran.^o Villan y Jose Garcia Nubiales, asi como los
nombrados p.^o el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia,
q.^o lo son D.^o Pedro Navarro, Agustin Vinoco, Manuel
Delgado, Jose Gordon Carrascal y Miguel Godillo,
p.^o el Sr. Alcalde saliente D.^o Angel Garcia Winner,
se recibio al Alcalde entrante el juramento legal, bajo
la formula siguiente: "Jurais por Dios y por los San-
tos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitu-

cion de la Monarquía y las Leyes, ser fiel a S. M.
D.ª Isabel segunda, y conducir bien y lealmente
en el desempeño de nuestro cargo? Si juro. — Si
asi lo hicieris Dios es lo premio, y sino es lo demandado
recibirás el baturgo de Alcalde en señal de juracion, sin contradiccion alguna
de. En seguida dho. Sr. Alcalde entrante D.ª

Miguel Valero recibio igual juramento a los dos te-
nientes de Alcalde, y a los cinco Regidores tambien en-
trantes, excepto D.ª Pedro Navarro q. como reelegido
lo tiene ya prestado, y habiendo contestado todos, puse
la la man derecha sobre los Santos Evangelios, como
lo hizo el Sr. Presidente "Si juramos", iniciando
citado Alcalde "Si asi lo hicieris, Dios es lo premio
y sino es lo demandado". Con lo q. se dio p. concluso
esta dilig.ª puesta que queda instalada el nuevo Jura-
tamiento, segun lo prevenido en el articulo cua-
renta y seis del capitulo segundo de la Ley vigente,
retirandolos los Concejales salientes despues de firma-
da la presente acta, de la q. se remitira al Sr.
Gobernador Civil la comunicacion q. se ordena en
el articulo cuarenta y ocho de citada Ley, de todo

lo q. yo el Sr. certifico = Entre lineas = recibiendo el bat-
turo de Alcalde en señal de juracion, sin contradiccion alguna = V.º

  
Miguel Valero Juan Antonio Pedro Navarro

Julian Garcia
 Manuel Delgado
 Julian Garcia
 Gutierrez Carrasco
 Felipe Villar
 Miguel Valero
 Jose Espindola
 Miguel Garcia
 Agustín
 Vicente Navas
 Inocencio

Nota: En el mismo día, mes y año, se puso y remitió por el
 correo ordinario la comunicacion prevenida en el dicto q.
 antecede, al Sr. Gobernador Civil de esta Prov. de
 que certifico =

Navas

Serim pri-
 mera = En la villa de Medina de las Torres a primero de Ene-
 ro de mil ochocientos cincuenta y uno, permaneciendo ven-
 uidos los Sres. que componen el actual Ayuntamiento puesto q.
 acababan de ser posesionados los nuevos Concejales, cumpliendo con
 lo prevenido en el artículo ochenta y uno del reglamento
 para la egecucion de la Ley de ochos de Enero de mil
 ochocientos cuarenta y cinco sobre organizacion y atribucio-
 nes de los Ayuntamientos, proceden a sacar a la suerte

el ordenamiento q. han de guardar los cinco concejales vecinos,
y lo ejecuten de la manera siguiente

D. Pedro Navaro, _____ Numero ocho _____

Agustin Jimeno _____ Numero nueve _____

Manuel Delgado _____ Numero diez _____

José Gordon Carrascosa _____ Numero once _____

Miguel Godillo _____ Numero diez y dos _____

En seguida, y con arreglo a lo q. se manda en el articulo
ochenta y dos de citada reglamenta, poniendolos en ejecucion,
tambien sus Acord. de manera conformada, y a plura-

lidad absoluta de votos, al Regidor octavo D. Pedro
Navaro, de cuyo nombramiento se dara comunicac. al Sr.
Gobernador civil de esta prov.

Acto continuo, y en vista de lo q. se ordena en el articulo
lo cincuenta y ocho, capitulo tercero, señalan Dtos. Acord.
para las sesiones ordinarias del Ayunt. todos los Domingos,
a las once de su mañana, dando igual parte
parte q. el Sr. Jefe al Sr. Gobernador de este
señalamiento. Con lo q. se convenga esta sesion, q.

firmen sus Acord. de q. certifico:

J. Miguel Valero Ortiz Antonio Gomez
(Signature) *(Signature)*

José Espinosa Gerónimo Mateos
(Signature) *(Signature)*

Juan B. Burdallo Justino Camaroz
(Signature) *(Signature)*



Julian girato ~~ff~~ Felipe Villar ~~ff~~ Jose Laraja ~~ff~~
 Pedro Navarro ~~ff~~

Manuel Delgado ~~ff~~ Agustin Tinoco ~~ff~~

Miguel Gaudelle ~~ff~~ ~~ff~~

Vicente Nava ~~ff~~

Nota En este dia mes y año se puso en conocimiento del Sr. Gobernador el nombramiento de Jueces y señalant. de sesiones ordinarias de el certijio: Nava ~~ff~~

Otra En el mismo dia se dio la posesion al Sr. Juece de primer grado Manuel Puyo y suplente D. Antonio Jose Gutierrez y D. Jose Caballero en virtud del oficio del Sr. Juece de primer oficio y de la forma q. decia asi = "Se adjunt los nombramientos q. el Sr. Regente de la Audiencia de este territorio se ha servido remitirme de Juece de Nava y suplente a favor de D. Manuel Puyo, D. Antonio Jose Gutierrez y D. Jose Caballero, con el fin de q. los entregue V. a los interendos, quienes tomaron posesion el dia primero de Enero proximo, y remite

el dicho juramento de prestarlo ante el Ayuntamiento
de V. prede y acreditada a esta continuacion en
entrega de los documentos y las dilig. de juramento y
procurar, me devolvan el presente a fines convenientes.

Dize. a V. m. el Sr. Alcaide de las Torres, a 27 de
y Diciembre veinte y cinco de mil ochocientos cin-
cuenta y ocho. Por Celatino de la Cruz = Sr. Al-

caide Cont. de Medina de las Torres = sigue el

Auto auto de cumplimiento de el como sigue = "Para q. tenga
cumplido en todas sus partes lo q. se previene en el
oficio q. antecede pasado p. el Jefe de primera Jus-
ticia del partido con los oficios de ambrant de Jues
de paz y suplentes para los años mil ochocientos cin-
cuenta y uno y treinta, entreguen estos a los interesa-

dos, a quienes se haia presente p. el Jefe de Ayuntamiento
tengan a bien concurrir el primer de esos proximos
y hora de la diez de la mañana, a las Casas capitales
lases, a fin de prestar ante el Ayuntamiento el juramento
debido, y q. puedan entrar en el ejercicio de sus respecti-
vos cargos, para donde estas dilig. en su debido tiempo al
Sr. Alcaide entente para su continuacion y remi-
sion donde correspondan. Lo mando y firmo el Sr.
Alcaide Cont. de Medina de las Torres a veinte



y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta
y ocho, de of. y el Sr. certificador Angel Garcia Vivanco
P. S. M. Vicente Flava y Blanco: Sr. = A con-
tinuacion siguen en dilig. de citacion y entrega de
los inventarios = y ultimant. el auto de procom. y
juicamento con el auto de revision; cuyas dilig. se remite
ron al Sr. Juez del partido, con el correspond. oficio, y
el libran de entrada Sr. Miguel Valdes otro con for.
del Sr. actual =

Flava



Acuerdo suscrito de
 Mayordomos de Fabrica, her-
 mandades, sacanarios y em-
 pleados de villa =

En la villa de Medina de los Torres
 a once de Enero de mil ochocientos cin-
 cuenta y nueve, reunidos en sesion ordi-
 naria los Sres. que componen la Corporacion Municipal de la
 misma en sus Casas Concejales, con asistencia del Sr. D.
 Miguel Fuentes Cura Propio de la misma Igla. Juro-
 quial Titulo Mra. 1.ª del Camino, previa citacion en el dia



1º correspondiente recad de atencion, en virtud de las regalías en que vienen de costumbre hace mas de tres siglos, para efectuar los nombramientos de Mayordomos de Fabrica, hermandades y santuarios de esta villa, proveen a efectuarse de la manera siguiente

Para Mayordomo de Fabrica a D. Jose Gra. pd. Ten. de Cam. con condic. de rendir cuentas al Ayuntamiento de año para Mayordomo del Hosp. Cristo del Humilladero, al mismo D. Jose

Garcia con igual condic.ion

Para Mayordomo del leche, y oficio de Nra. Señora de Sta. Catalina, a D. Jose Lucas Rubio pd. con la misma condic.ion

Para Mayordomo de Ntra. Señora de Covadonga, pd. devecion, a Nro. Vasco Moreno con referida condic.ion

Para organista de la Parroquia, al actual D. Saturnio Herna.

Para hospitalero de S. Miguel, al actual Fran.º Olivera, con condic.ion de no admitir en el caso q. a pobres mendrugantes & con

condic.ion

Para Sro. del Ayuntamiento al q. le es en el dia D.º Vicente Esteban y Beltramo, con el salario del presupuesto

Para Maestros de la Escuela a Diego Gorrillo y Jose Gorrillo

Para Porter y voz propia a Luis Cordon, con el salario de

ochocientos I.

Para Medico Titular a D.^o Juan Nepomuceno Flores

Para Cirujano Titular a D.^o Juan Trujano, con condic.^o de
avisar ambos gratuitamente a los pobres de vejez y viudas etc.

Al efecto clasificara esta corporacion

Para Maestro de la escuela elemental de niños al actual D.^o

Jose Galan

Para Jefe de la escuela de niños, a D.^o Jose Martin

Calvo

Para Maestra de la escuela de niñas, a D.^o Dolores
Vazquez y otros

Para parante de D.^o D.^o Euanda Nieto

Para individuos de la Junta de escuela al presd.^o

del Ayuntamiento. Miguel Ortíz con parante D.^o

Miguel Fuentes, el Regidor Sindico D.^o Pedro Navar

ro.

Para guarda de los montes de estos pueblos al sargento reti-

rad del Egerite Juan Perez y Peres, y al Sudo

de artilleria ~~Jose~~ Carranza

Para pintor de villa y taradros de D.^o Juan Jacinto Gu-

llen y Angel Rodriguez

Para distribucion de la correspondencia p.^o al actual

Jose Galea

Para regi el recibí de la parroquia, al Maestro Jose
Gomez, teniente

Para pedir a los notarios de seguridad e impedidos a Sera-
fin Sordani y Titobius Nimer Suerce

Para acompañar de hombre bueno del Juzgado, con el Sr.
de Ayunt. a Sr. Don Lario Casco

Para expedir de curación a la Cruzada a Jose Pa-
na Gallardo

Para guarda de vende a Jose Camargo Rodrig.^o

Para cobradores de todas contribuciones a los Regidores del
Ayunt. Geronimo Mateos y Jose Garcia Rubiales

Y ultimant. p. Teodoro de Propios a Juan Frant.^o

Mateos, q. tambien lo sea de arriendos, con la condicion

de ser de su cuenta y riesgo la cobranza de terrenos

de estos vecinos y de los demas fondos q. como tal Ma-

yorados son de su cuenta la recaudacion, y los resultados

q. pueda haber hasta dar concluido a la total co-

branza sea de cuenta del mismo, dandole la su-

bondad el empujio q. accierte, y se creyere necesario

para obligar a los vecinos al pago de sus descubiertos;

y como el Sr. Juan Frant. Mateos no tiene los bienes

raiser necesarios p. responder de todos los fondos

q. ingresen en su poder, se le nombra como tal de

Montano con la condici6n de q. el fiador Pedro
Cortez de esta veindad, se obligue en todos conceptos
a responder como fiador y grat. pagador de cual
quiera deficit el aquel pudiese tener como tal
deponitario, y demas de cualquier falta el tubiere
en las condiciones con q. se le hace el nombramiento
y de la aceptacion del cargo del mismo y de la
obligacion en q. se ha de constituir el segundo, segun
se lleva manifestado, se acredita y se comparece el
a extendido a continuacion de este auto. Con lo
q. se concluye este acuerdo, mandando Sr. Sr. de
cada copia de los autos nombrados p. en concurrencia
señalar a las causas o quitaciones a fin de haverles
cubiertos en respectivos nombramientos y condiciones
equitativas, y los pechos taxados y honores buenos
del Jurgado y los guardas de montes y sementales
se creyeren y juran de desempeñar bien y fielmente
sus cargos con arreglo a lo. Q. lo firman sus
Mds. de q. certifico =

| | | |
|--|--|--|
| | | |
| | | |
| | | |



Jose Garcia Aguirre *[Signature]*

Miguel Gordillo

Jose Gordillo

[Signature]
Vicente Navas
[Signature]

Notific. y aceptacion de las personas nombradas en el acuerd. ant. y aceptacion y juramento de los peritos casadores guandos de monte, rural y hombre bueno q. acompaña al Sr. =

En la misma villa dia diez de este mes y año, comparecieron en estas casas consistoriales y. o. civil al efecto, todos los empleados del Ayuntamiento q. aparecen nombrados anteriormente y el Sr. les hice saber en respectivo

nombramientos, leyendoles íntegramte y de cuando les copio literal, quienes enterados aceptaron en debida forma los cargos q. se les conferian, jurando a presencia de la Mend. el Sr. Alcalde los guandos de montes, rural, peritos de villa, casadores de domos y el hombre bueno del Ayuntamiento bien y fielmente en su oficio, firmandole todos los q. saben, y y. los q. no un

Agda. de el certifiu, haicadoso igualat. de. San.

Acade =
Mr. Ortiz

Jose Garcia
~~pto~~

Jose Maria Gallardo

Jose Casanova

Antonio Suarez

Agda. de Fructo Rivera

Jose Lucas Calve

Antonio Hernandez

Jacinto Garcia

Jose Gomez

Pedro Lara
y Cano

Juan Vazquez

Juan Lopez Moreno

Man. Anaya

Jose Echeverri

Dolores Vazquez y Ortiz

Diego Gordillo

Jose Toledo

Festigo. Juan

Diego Gordillo

M. Martin Calbo

Jose Tirado

Eduarda Sanchez

Vicente Lara

J. Man

Compe. Habiendo sido llamados en otra Academia Juan Fran. e. Spa



Examinado el bando
de buen gobierno que
V. me remite con su ofe-
cio de 18 de Enero último;

Señor de Valencia he acordado aprobarlo
Vigilancia N. 142 y devolverlo a V. p.^a
que lo publique.

Recibida el 4. Publica-
da en 9 y registrada con
el n.º 2 de entrada

Devi que a V. m. d. d.
Madrid 5 de Feb. 1759

Atentamente
Su m. d. d.

Por Alcaide de Murcia de las Torres

1842

Received of the
Hon. Secy of the
War Office
the sum of £100
on account of
the purchase of
the 1000
of the 1000
of the 1000

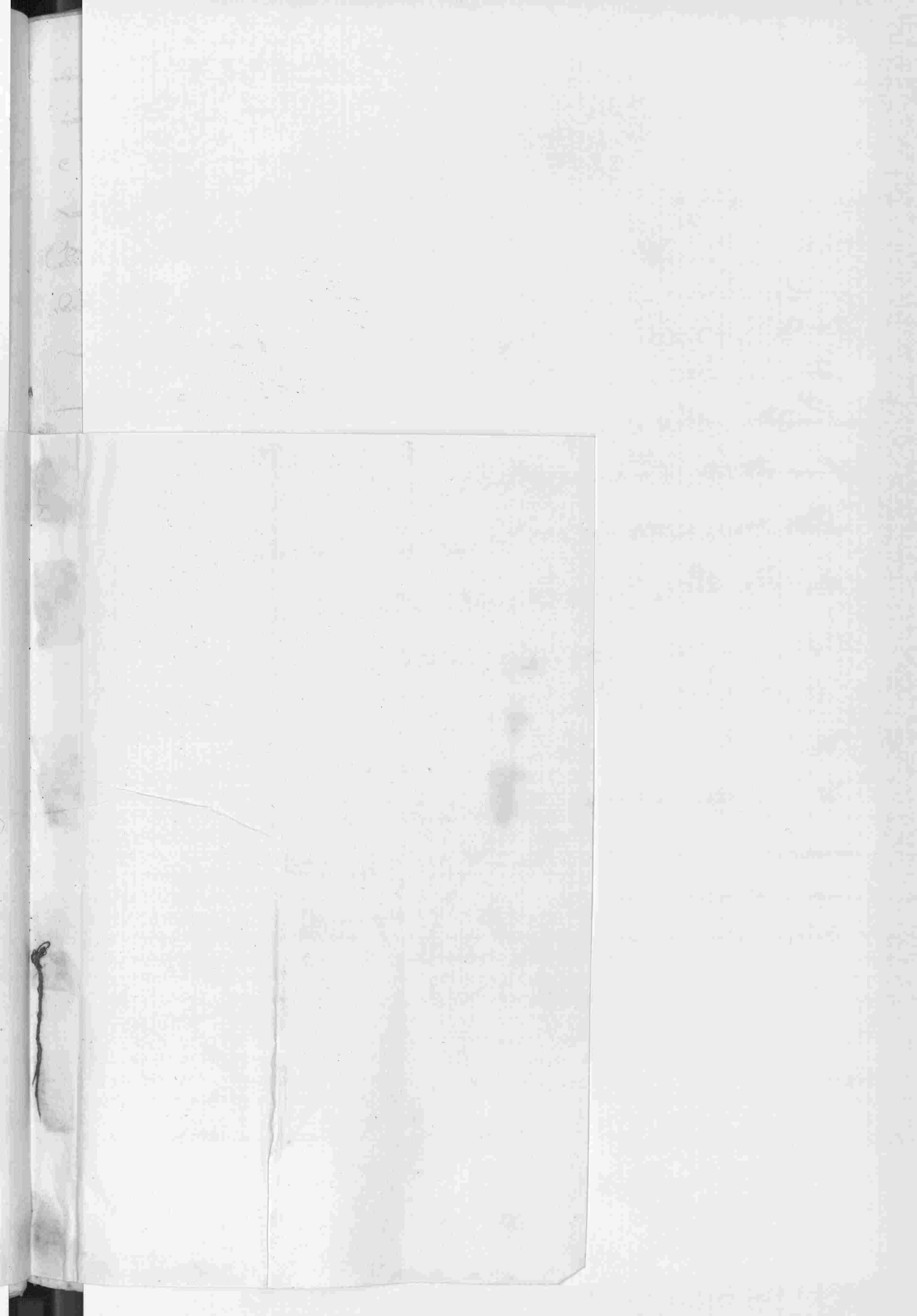


Wm. Pitt Rivers
1842

Received of the
Hon. Secy of the
War Office
the sum of £100
on account of
the purchase of
the 1000
of the 1000
of the 1000

Wm. Pitt Rivers
1842

Received of the
Hon. Secy of the
War Office
the sum of £100
on account of
the purchase of
the 1000
of the 1000
of the 1000



Handwritten text on a piece of paper, possibly a letter or document, with a vertical crease down the center. The text is faint and mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. A small mark or character is visible in the upper right corner of the paper.



leos y su fiador Pedro Cortes, y hechos les saber por mi el
 Sr. del Ayuntamiento. Con lo mandado en el acuerdo precedente,
 y leyendoles integramente sus mandamientos, enterados, dijeron:
 El primero q. acepta el cargo de tal Mayordomo de Pro-
 pios y arbitrios q. acaba de hacer a. en favor los Sres.
 q. compraron el Ayuntamiento en los terminos marcados, obligandose
 a desempeñar lo bien y fielmente y enterado de las condicio-
 nes puestas, el segundo dijo q. se contratare por fiador
 y prot. pagador de los descubiertos q. refiere Juan Fran-
 cisco pueda tener de los fondos de propios y arbitrios
 q. entran en su poder, y de las resultas q. pueda
 haber en la cobranza de estos vecinos, con tanto con el
 auxilio de la Autoridad, con el fin de obligar a los
 vecinos a los pagos, por los medios de rigor, si necesarian
 fuese; y al efecto hipoteca sus bienes habidos y no-
 habidos, y renuncia q. hace de las Leyes, Fueros y dispo-
 siciones de su favor con la grat. en forma. Así lo dijeron,
 y firmaron con el Sr. Presd. del Ayuntamiento en Medina
 de las Torres a quince de Mayo de mil ochocientos cincuenta

En testimonio de lo qual yo el Sr. Pedro Cortes
 Sr. Cortes
 Juan Fran. Mateos
 Pedro Cortes
 Vicente Flavia
 y Juan

Hecho de buen gobierno en la villa de Medina de las Torres a diez

y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno, reunidos en Sesion ordinaria los Sres. J. componen el Municipio de la misma, en sus casas consistoriales, y en virtud de las atribuciones q. se les conceden p. las Circulares comunicadas al efecto, con el fin de conservar la paz y tranquilidad q. debe reinar entre estos habitantes, acordaron Su Merced. establecer como establecen el auto de Buen gobierno, por el q. se observaran las reglas siguientes

- 1.^a Con arreglo al Código penal y su artículo 130, hoy 183, y bajo la pena de un dia á cuatro de arresto, se prohibe: 1.^o el blasfemar publicamte de Dios ó de las cosas sagradas, el cometer desacato ó faltas con expresiones al respeto q. se merece la sagrada Persona de S. M., la Reyna Nra Señora D.^a Isabel 2.^a el promover cenevradur u otros generos de reuniones ofensivas á otra persona.
- 2.^a Segun el artículo 485 del mismo Código, y de la multa de diez á ochenta P. estan penados: 1.^o profenir en juegos palabras orecuas = 2.^o formar parte en juegos de suerte y azar = 3.^o el desfundar al p. en la venta de comestibles = 4.^o el tener animales danosos sin las precauciones correspondientes, como son los perros, callejeros, y estos los reuniran á picas, para evitar los perjuicios q. ocasionan á la poblacion = 5.^o el embriagarse produciendo escandalo: 6.^o el arrojarse animales muertos dentro



de la poblacion y en sitios inmediatos a cien paces de la
cunura, ni vender suiedades en las calles, pues el vecino q.
no tenga comit podrá hacerlos en la casa de otro q. lo
tenga, con su correspondiente permiso, para evitar las ma-
los dolores q. causan aquellos: 7.º El tirar piedras u otros
objetos con riesgo de los transeuntes o perjuicio de los

edificios

3.º Se prohíbe el juego de pina, bilanda y rejimin en
las plazas, calles ni sitios alguno, a fin de evitar las
desgracias q. p. ellos se originan, bajo la pena de dos
reales en papel, q. pagaran los padres de los niños q.
contravinieren a esta medida

4.º Las tabernas, juertos, de bebidas, casas de coqueos y me-
sas de villor, estaran cerradas los dias festivos al toque
de oraciones, y en los de trabajo al toque de animal,
bajo la pena de diez r. en papel al dueño de la ca-
sa, y a los bebedores y jugadores dos r. y a cada uno de un plie-
go de papel de multas

5.º Se prohíbe el reburo de aceituna y bellota en la re-
coleccion de estos frutos, pues luego q. estén baceados los

montes y olivares, se anunciará por bando, para que se
dan rebucar, pagando el que contraviniere diez reales
de multa en el papel correspondiente, y tres dias de
arresto; y los que compran dichos frutos perderán estos, y ade-
mas pagarán dos ducados de multa en dicho papel; advir-
tiendo, que los dueños propietarios que quieran traer avey-
tuna o bellota para su consumo, no podrán hacerlo
sin llevar la correspondiente papeleta firmada por
la Autoridad, pues de lo contrario incurrirán en dicha

pena

6.^a También se prohíbe la entrada de toda clase de
ganado en las linderas, gabias y manchones donde hayas
sementera, como igualmente los que tengan que sembrar
o beneficiar sus tierras no podrán hacerlo por beredas
ni atajadizos, y si solo por los caminos públicos y
servidumbres que tengan las posesiones, cuidando que
las caballerías que lleven de reata no puedan comer
en los sembrados, quedando prohibida la entrada en los
manchones, pues para aprovechar algunos de estos, se
pedirá permiso a la Autoridad, dando esta una pape-
leta

7.^a Se prohíbe llevar armas de todas clases, bajo la pe-
na de perderlas, y pagar la multa en un pleito de



papel de dos P.

7^a Toda vecino tendrá limpia la pertenencia de su casa todos los Sabados, sin consentirle en la calle montones de estiércol en perjuicio de la salud pública; bajo la multa de dos P. en papel.

8^a Del mismo modo se prohíbe la caza y pesca en los tiempos vedados, como tambien el atravesar sembrados en el tiempo q. no pueden hacerse, y estos serán los q. tengan licencia correspondiente, segun la circular comunicada al efecto; el q. contraviniere a esta medida pagará ocho reales en papel.

9^a El q. tenga esterquerias en callejas, las levantará, colocándolas en el Egido; y el q. contraviniere a esta medida, pagará ocho r. en papel.

10^a Los dueños de los encañales tendrán tapados los caños y entradas de sus posesiones en los tiempos en q. los ganimos de estos puedan causar algun daño en la montaña con de propios, yerbas y sementera; el q. contraviniere, pagará la pena q. haya lugar.

11^a Los dueños de las jurisdicciones darán parte con papelotas

de cuantos transeuntes se oспeden en ellas, todas las
noches, á punto de quinuar, en el bien entendido q. los
usados dros. establecimientos, pasada la hora, y se
encontrare alguna persona q. no este incluida en esta
papeleta, pagara el dueño dos \$.^{rs} cada una, en pa-
pel de multa; y si fuere persona sospechosa
se le exigira demanda multa, la responsiva a q.
diese lugar

3.^a Se prohíbe el labar en los riles, fuentes y pila-
res de donde se surte el comun de sus aguas, ni dar
agua, con cadenas ni bajijas q. los infecten, bajo la
multa de un pliego de papel: e igual prohibi-
cion se impone a los cendos q. entren en el Egido de
la Nueva, q. el grande daño q. causan á las heras,
bajo la pena q. manda el codigo, en terrenos bedados:
tambien se prohíbe a los vecinos, q. lleven caballe-
rios sueltos, pues las rabas llevaran su boral, bajo
la multa de dos \$.^{rs} en papel

Con lo q. se concluyo este auto de buen gobierno,
del q. se sacara copia literal, y se remitira al
Sr. Gobernador civil de la Prov.^a para su apro-
bacion, si la mereciere. Yo firmo San Med. de
el q. en Sivo. certifico

M. Ostr.

Duran

Navarro Burdallo

Justino Canary



~~Villar~~

Godoy

Fino

García

girato

Delgado

Vicente Flava
y Plana
Jus.

Nota { Por el correo ordinario de los días y ocho de este mes y año, se remitió al Sr. Gobernador civil de la jurisdicción copia literal del acta ante el Cabildo de buen gobierno, para su aprobación, a lo sucesivo, cuya comunicación de remisión llevaba el número quince de correspondencia del registro -

Flava

Diligencia de entrega de sumario de Sta. Cruzada

En la villa de Medina de las Torres a veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, se entregaron a José María Gallardo, depositario nombrado por el Ayuntamiento compostelano para su expendición en el año de la presente los sumarios de Cruzada, y con la debida expresión de una

la y nueve, se entregaron a José María Gallardo, depositario nombrado por el Ayuntamiento compostelano para su expendición en el año de la presente los sumarios de Cruzada, y con la debida expresión de una

revisada en esta forma

Sumario de vivos doctores veinte, a los 1.º — 780

de difuntos veinte, a los 1.º — 60

Laticinios de 1.º — 1.50

Y. de 1.º cuatro, a los 1.º — 8

Yuductos de 1.º veinte, a los 1.º — 200

Total — 1.052

En cuyos sumarios se dio p.º entrega de. Depósitos, o
obligaciones a responder del importe de los p.º exceder,

con cargo de los sobrantes, formando en un crédito con

el Sr. Alcalde, de el certifiq.º =

J. Cortez



Jose Maria Gallardo



Vicente Naco
Vicente Naco

J.º



D. Mariano Culebras Domo condecorado con la cruz de 2.^a clase de la orden civil de Beneficencia Secretario del ayuntamiento de esta villa nombrado para intervenir y autorizar los acuerdos y demas concerniente a la hermandad y mancomunidad de aprovechamientos que en los términos de Calilla y otros lleva la misma con Montemolin, Monasterio, Medina de las Torres y Caladilla de los Barros.

Certifico: que por los representantes de los ayuntamientos de las citadas villas reunidos en junta, se ha celebrado la siguiente acta en la villa de Junta de los autos a seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, reunidos en junta de villas hermanas los S.^s D. Bernardo Canascal por esta, D. Manuel Jimenez Pico y D. Manuel Vargas por la de Monasterio D. Juan Sanchez por Montemolin D. Vicente Pardo y Mendez por Caladilla y D. Juan Garcia Rubio por la de Medina de las Torres, con objeto de acordar lo conducente respecto a las cuestiones que esta junta de veinte y seis de Diciembre ultimo quedaron aplazadas, inserto el finca comisionado de Montemolin despues de examinados y aprobados los respectivos poderes, en que se reprodujese y llevar a efecto la division que se practico en 1842 de los términos de Calilla, como viene observandose en los del Zanje y Valde la Grulla, que son de iguales condiciones

en su opinion. En este estado juzgandose oportuno mostrar preceden-
te para el mejor orden y direccion de las sesiones se acordó lo sea
para ley de que se trata, el teniente comisionado de esta villa Don
Bernardo Carrascal. Continuando el acta, manifestó este teniente, que
considera a la junta incompetente para resolver sobre la proposicion
que hace Montemayor, en razon a que siendo los individuos re-
presentantes de sus respectivos ayuntamientos, no pueden tener mayor
facultad que la que la ley concede a sus representantes, y en la ley
junta, o sea la de 1849, que está alacrista, los ayuntamientos por
si, ni con autorizacion del Gobierno de provincia están facultados
para dividir ni alterar entre sus miembros los valles o
aprovechamiento comun. Que tampoco pueden resolver con-
tra las decisiones del poder judicial, y segun resulta de ejecuto-
rias que se han presentado otras veces para defender los derechos
de la Comunidad, y en ocasion de pretensiones analogas, se ha
declarado que estas cinco villas tienen derecho a aprovechar
en comun los terrenos de que se trata, y ninguna puede solici-
tar la division, so pena de perder los derechos que tenga alguna
comunidad, y que ultimamente habiendose planteado esta mis-
ma cuestion hace pocos años en junta a que asistieran algu-
nos individuos que se hallan en esta, no habiendose podido
conseguir que todas las villas conviniesen en respetar el de-
recho de mancomunidad, tomó de ello conocimiento el Gobierno



de provincia y en conformidad a las resoluciones anteriores, y cum-
pliendo la ley, mandó que continuase aprovechándose de mancomun
el terreno según y como de tiempo immemorial venia aprovechan-
dose. Fue esto no obstante cada individuo de la junta podía ma-
nifestar su opinion, y al que lo pretendiere se le dará certificación
del acta para que use de su derecho como viere conveniente. Los
S. S. comisionados representantes de Calatrada y Medina del Rio Seco
estubieron conformes y manifestaron adhiriere a la proposicion
hecha por Martenssin en su totalidad, pues si en el año de la ca-
renta y dos juzgase conveniente la division fundada en la
villas que representan en los infinitos abusos cometidos en la
administracion del baldio de que se trata, perjudicando enor-
memente a las mismas, no permitiendoles la libertad que tiene
para un buen aprovechamiento en sus frutos, hoy nos toca
ver por conveniente esta misma causa para la division,
sino que a mayor abundamiento, estando, como está, tan
decaida la desamortizacion de propios, y siendo mas que
probable la enajenacion de todos ellos, unicos terrenos que
pueden sostener el labo de las propias villas, estan en la forzosa

necesidad de restar la división, sin lo cual, conluye la labor
en estos puntos. Que para los efectos... que esta misma pro-
posición pueda producir, se eleva a conocimiento del Sr. Gobernador
de la provincia por medio de certificación de este acta.
Los S. S. comisionados de Montevideo manifestaron su adhesión
completamente al expuesto por el Sr. de Fuente de Cantos, presidente
de esta junta, no pudiendo prescindir de las razones indubitas
de ella en que ha fundado su manifestación, debiendo haber
presente además en vista de las instrucciones que tienen de
su representación el agratamiento, que visto que la pretensión
de la Villa de Montevideo es la misma que se hizo en época no
muy remota, y que consiguiente a ella se llevó a efecto la división
de la villa en cinco partes y el sorteo correspondiente, debido solo a
la época oscura en que se practicara, se cree en el deber de ma-
nifestar que dicha petición no es ya atendible en el día, res-
pecto a que por el Sr. Gobernador de la provincia correspondiente
después de oído el consejo provincial, fundado en la
ejemplar orden y decretos que tubo a la vista dispuso volver
se a guardar las cosas en el ser y estado en que antes se ha-
laban, puesto que otra cosa sería atacar al principio de
indivisibilidad que sirve de base a la hermandad que por
tantos años ha existido entre las Villas que la componen,



dependiendo así las legítimas exigencias de las cuales cada una de las
pobres Villas ha caído libre e instantemente sus imprescindibles
necesidades, como así ha tenido efecto: y como quiera que la Real
provisión de siete de junio de 1717 previene entre otras cosas, y en
deprivación de todo el derecho al uso y posesión de apreciada de he-
ra en común y en particular, de la Villa o Villas que fomentasen
discordias introduciendo nuevas pretensiones sobre el derecho
de aparcería aprovechamientos, no puede menos de hacer este re-
cordatorio, afin de que las Villas de Martenishin y demás que le
apoyan se abstengan en lo sucesivo de hacer semejantes recla-
maciones, menoscabando así las superiores disposiciones dadas
al efecto, y con grave perjuicio además de las otras Villas her-
manas, guardando por lo cual desde luego idóneamente aper-
cibidos. — Con respecto a los dificultades que se presentan
en las lindes de los pastos del terreno de Valdeleja, se acuerda
de que el día veinte del presente mes concurre un representante
de cada Villa con un perito por cada una en asuntos de
que consista de los antecedentes que existen se practique humanitariamente
amistosamente la renovación de los mojones que marquen los

límites del partido de cada una, sin perjuicio de lo que viene aus-
tando ejecutoriamente respecto de otro terreno. No ocurrien-
do que en este día otros asuntos se dió y a terminados
este acto que firman los señores concurrentes de que yo el se-
cretario de autos de las Villas certifico = Bernardo Carrer-
cot = Manuel Jimenez Pico = Manuel Vargas = Jose Anto-
nio Sanchez = Jose Rubiales = Vicente Gand y Mender =
Mariano Culbras Oramo Secretario

Corresponde con el original que se conserva en la Secretaría en
tre los papeles que corren a mi cargo. Dadas las debidas efectos
a solicitud del Sr. Comisionado de Medina de las Torres, y con
la debida referencia por lo presente. Fuerte de los autos doce
de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve

Mariano Culbras
Oramo



Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a veinte de
Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve, reunidos en
sesion ordinaria los Sres. y conyunes el Ayuntamiento Cort. de
la misma en sus casas consistoriales, y los Regidores Gen-
erales Mateos y Jose Garcia Rubiales, fueles presentada a
los Sres. la Cota. de fianza q. habian otorgado para
responder del cargo de cobradores de contribuciones en el
año corriente, cuyo nombramiento se les confirió en mes de
Enero previous parados; y habiendola examinada con toda de-
tencion Dtos. Sres. Dijeron: que si bien los bienes q.
ha afianzado el mismo los consideramos suficientes a la
responsabilidad q. ha contratado, no asi respecto a los
de Jose Garcia Rubiales, p. cuya razon acuerdan debe
cumplir dita. fianza, sea en lineas o metallas, lo q.
ordenó p. Dto. Regidor Garcia Rubiales para de manifiesto
en el acto la cantidad de diez mil reales en metallas
q. podran ser depositadas en persona q. sea de la con-
fianza de la Municipalidad: en cuya virtud los Sres.
encuentrandose totalmente satisfechos de la otra fianza

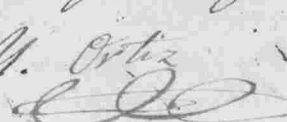
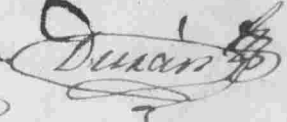

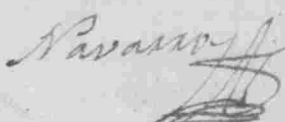

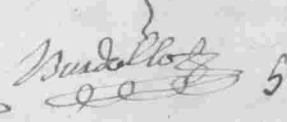



mandada a la S. C. de Mejica en la escritura deiguan-
 da, nombrando al Depositario, de unanime conformi-
 dad, al D. Julian Carrascal de esta vecindad, quien ci-
 ludo en el auto n.º.º.º. del S.º.º.º. Presidente, comparecio
 ante el Ayuntamiento y manifesto: Acepta el cargo de tal
 Depositario, y entregada a S. C. fue referida cantidad
 de los diez mil reales se obligo a responder de dita
 suma por el n.º.º.º. del S.º.º.º. Condene, y
 a ello sus bienes y rentas habidos y n.º.º.º. habidos, firman-
 do en su credito con sus n.º.º.º. de S.º.º.º. certifica:

| | | |
|----------------------------|-----------------------|---------------|
| M. Miguel Valero Jotir | Antonio Gomez Juan | Jose Espinosa |
| Pedro Navarro | Julian Jimenez | Agustin |
| Fran.º.º.º. Buncillo | Felipe Villar | |
| Miguel Gordillo | | |
| Julian Carrascal Pecini | | |
| Vicente Flaco Blanco | | |

Permaneciendo recibidos en suiva referidos S.º.º.º. del Ayun-
 tamiento Const.º.º.º. y considerando a los bienes del fidor Pe-
 dro Cortes presentados por el Depositario de fidor de pro-
 pios y arriendos Juan Franto Mateos, pertenecen a su mujer Ju-



ria Junta Cortes, y q. esta debis obligarse con su unad a
 la responsabilidad q. ha' contraido, a fin de evitar todo
 compromiso a la Municipalidad acudida sus Meas. de lo
 hecho presente a Dho. Diputado Mateos presente obrando
 fidedor a satisfaccion de la corporacion q. se obligue a re-
 sponder en los mismos terminos q. lo hizo el Cortes; y citada
 q. fue p. om. del Sr. Presd. e inteligencia de lo
 q. se le previene unobediencia de fidedor a Jacinto Guillen
 de esta ciudad, quien hallandose presente se consti-
 tuyo p. tal obligandose con sus bienes habidos y
 p. haber a responder de cualquier deficit q. resulte
 en contra de Dho. Diputado Juan Francisco Mateos, en
 los mismos terminos consignados en la dilig. estampada el
 quince de Enero guernio pasado, al aceptar el cargo de
 Fern Cortes y condiciones estipuladas en el contrato he-
 cho en unera de Dho. mes. y en credito de lo cual
 firmaron con sus Meas. Diputado y fidedor, de todo lo
 q. certifico: En D. quin. 1839

M. Cortes    Navarro 
 Mateos     

Laris

bon Doh

Amoco



Jacobs Gullery



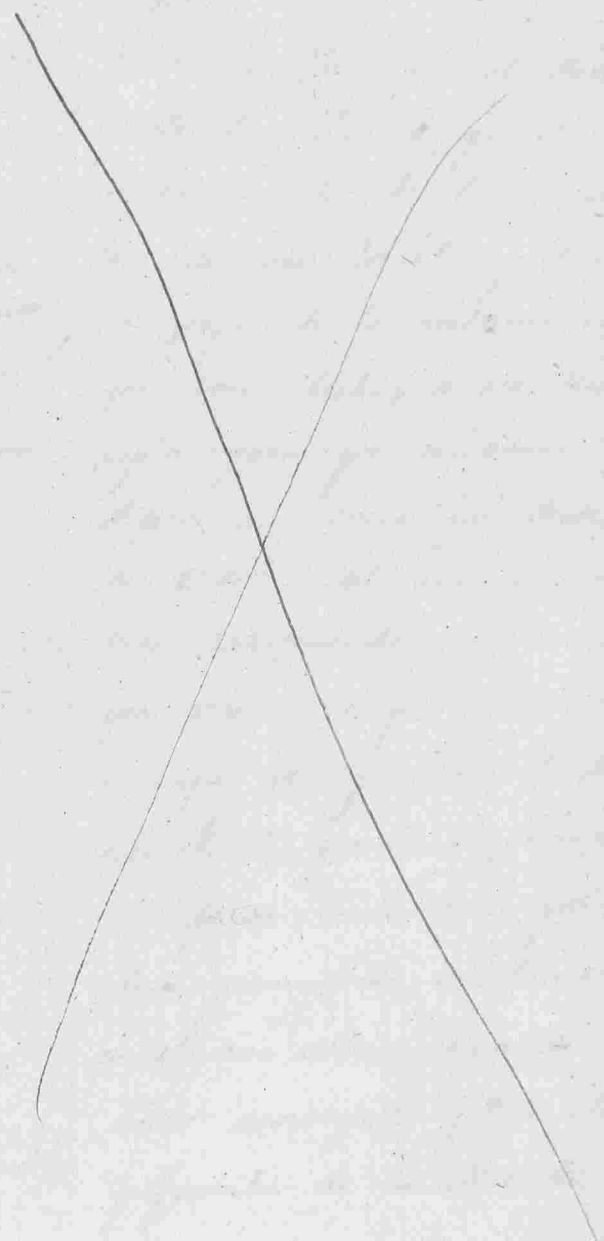


Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address.

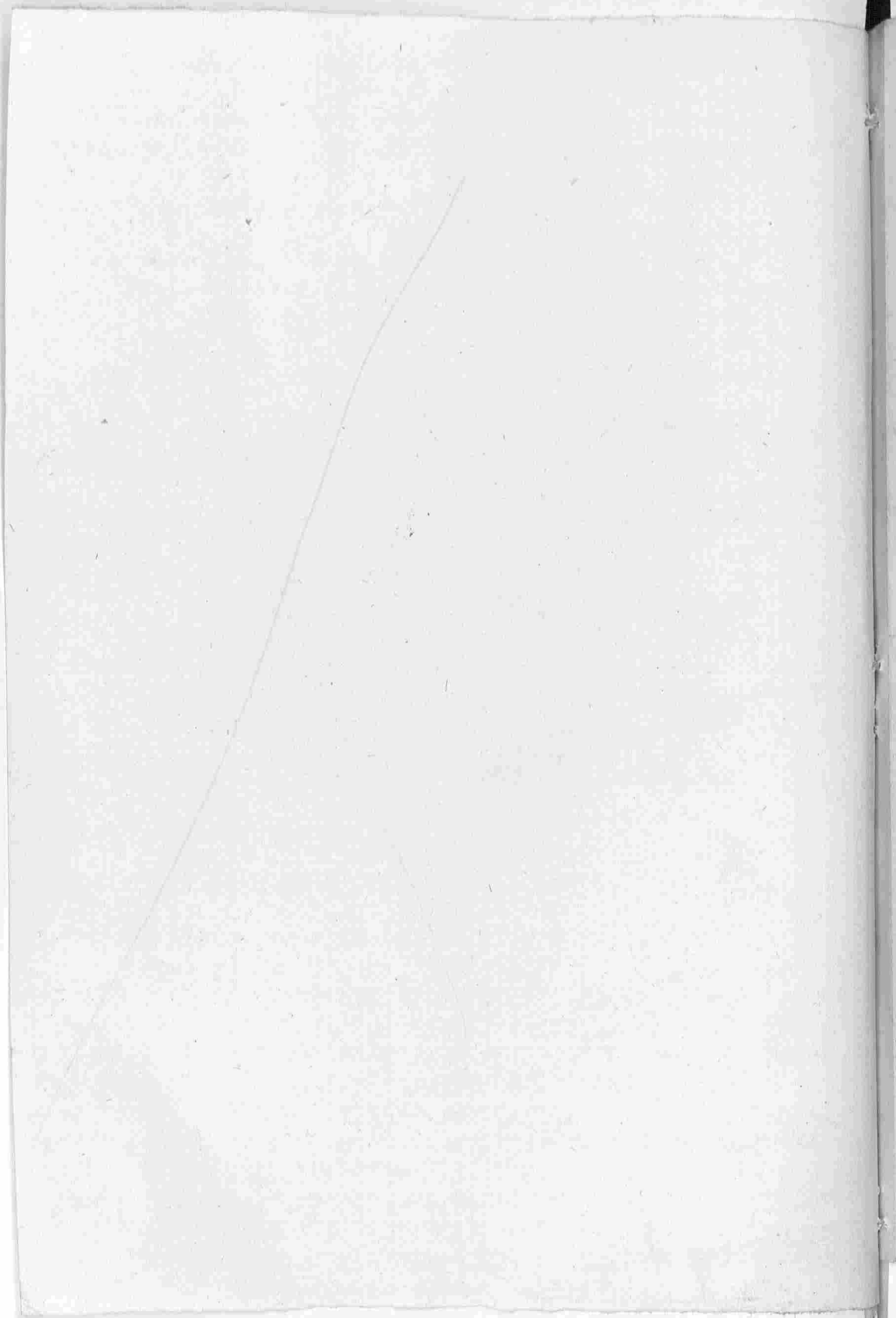




Faint handwritten text, possibly a date or address, located in the upper left quadrant.



*do
di
faci
es
ni
la
p.
o
no
Ma
co
s
le
to
i
ce
la
1/100
es*





Recibida el 21 de Ju-
nio y registrada al no-
s de entrada

Para resolver con el debido
acuerdo la solicitud que ha di-
rigido a esta Junta la Maes-
tra de esa escuela pública
en queja de las reclamaciones
que tiene hechas a' ese Muni-
cipio para que le abone la
diferencia o exceso que desde 1.^o
de Octubre del año pasado
viene satisfaciendo por la casa
que vive y lo que para ella
le paga el Ayuntamiento, desea
esta Junta que la corporacion
le informe tanto de lo que le
abone para dicho emolumento
en el año último como de si
siendo acomodada p.^a la clase
y familia de la Maestra la
casa que vivió hasta dicha época
ha sido despedida de ella o es

que voluntaria^{mente} ha pasado
a vivir a otra de mayor renta,
queriendo p^{or} este hecho imponer
mayor sacrificio a los fondos
procomunales en reconocimiento
a su sidad.

Dios que a P. M. a.

Badajoz 19 de Febrero de 1859.

El C. del G. de P. P^{ta}

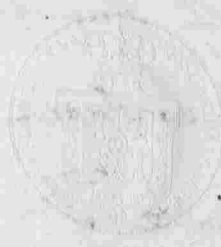
Man^{do} honer^{ar} para

Ju^{se}ph^e Fontib^{er}
P^{ro}curador

Señor Procu^{rador} del Ayuntamiento de Medina de las
Torres

Nota Para proceder al informe d.

Presidente, se leyó a Su Mndr. la orden del Sr.
Gobernador civil de la prov. de San Juan y ocho del
actual, e inteligencias acordadas e informes: Que D.
Dolores Vaquero y otros Maestros de la escuela elemental
de niñas de esta dha. villa, habitaban una casa
de bastante estension y comodidad, por estar a sesenta
pavos del local destinado, y q. us estando contenta con
esta casa, la dejó voluntariamente sin haber sido despedi-
da por su dueña, us costándole mas q. trescientos reales
anuales, cantidad q. se halla presupuestada con otros
objetos de contad. a otra, q. es donde en la actualidad
vive, por lo q. paga quinientos y tantos \$; esta es
de las pocas proposiciones q. hay en el pueblo, muy a pro-
posito para un labrador de una familia numerosa
con una labor de seis u ocho colcheros de uncales,
cuando solo viven en ella dha. Maestra, su esposo y
una criada, siendo de notar que refenda casa en de
los mejores q. hay de arrendamiento: todo lo q. se
poderá en conocimiento de dho. Sr. Gobernador por el Sr.
Presidente, así como de q. el Ayuntamiento se compromete
a proporcionar casa decente a refenda Maestra en
q. su alquiler sea tan gravoso a los fondos de pro-
pios. Y lo firman Su Mndr. de q. yo su Sr.



certificas =

Miguel Valero
Ortiz

[Signature]

Pedro Navarro

Manuel Delgado

José María Fierro Juan. Nardallo

Felipe Villar

Guillermo Canary

Dille

Vicente Navas
Villanueva

Nota! con firm. veinte y tres dho. unes, respues en conocimiento

del Sr. Gobernador Civil lo acordó el Ayuntamiento

[Signature]

Acuerdo! En la villa de Madia de las Torres a seis de Marzo de mil
ochocientos cincuenta y nueve, reunidos en sesión ord. los Sres. q. com-
ponen el Municipio de la misma en su casa consistorial, visto
q. es llegada la época de q. la corporación se ocupa en el
repartimiento de las tierras q. componen algunas de las
fincas de estos propios a los labradores y jornaleros, a cor-

claro: que por los rentas de villa Jacinto Guillen y
Magel Pading, no se pueda a la evaluacion en venta de
los tierras de la D. herencia del Monte Nuevo y parajes
de Coluencitas, Boyos, Mayoral de Merino, Coluencitas
padre Carruyo y Encarniel pertenecientes a la D. herencia
de la D. herencia de los D. conyugales labrar para el
año venidero, pero advertidos repeten el arrendamiento hecho
por los rentas nombrados de D. herencia del Sr. Gobernador
civil de esta parte y D. herencia del Ayuntamiento para la ven-
ta en subasta de otros terrenos, si cuyas fincas paguen
contribucion los fondos de propios en el año presente, y
de cuyas producciones se ha de cubrir la mayor parte de
el presupuesto Municipal acordado: y puesto a precia dar
tipo a si pueden ser pagados los tenagos por todos
los clases, mas o menos acomodadas, se haya saber a
este vecindario por medio de bando y edicto y el reparto
mismo y otros ha de tener lugar el Domingo vein-
te y seis del actual, en esta casa Comunal, y prin-
cipiando a las once de la mañana, conyugando D. herencia
operacion en libro separado y se entregara al Depo-
sitario, quedando a esta parte en la D. herencia, entre-



licencia y dho. repartimiento ha de ser de tres fanegas a cada labrador, y faneга y media a cada jornalero, segun viene haciendo consuetud. y de inmemorial costumbre. Y lo firman sus señores de el yo en
 sus. certafis =

J. Ortíz Durán Espinosa Navarro
 Estrada Villar Matorre
 Gondón Gondón

Vicente Flavia
 Dr. Plauso
 Jno.

Notific. en aceptación
 y juramento de los
 señores =

En la misma villa, a siete de Mayo, 1859, yo el Sr. del Ayuntamiento cont. he
 ce saber lo mandado en el acuerdo de antecede, a los señores
 Jacinto Guillén y Angel Moreno, de esta villa, leyendo
 dros. integramte. y dandoles copia literal, quienes enton

do. digem. Aceptem el cargo q. se les confiere
jurando de sereno q. el Sr. Alcalde deponiente
bien y fielmente firmando el q. cabe con su señ.
do q. certifico =

ff.

Public.^o y fijacion segundante de publico y fijo en el sitio
de dicho: para q. conste de esta villa el
dicho q. se previene en el acuerdo cust. q. el cer-
tifico =

Handwritten signature

Handwritten signature

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or additional notes.



Habiendo invitado
el ayuntamiento de Monasterio
para que en junta de las
cinco Villas Hermanas se acuerde
de lo conducente con motivo
del deslinde que D. Antonio Pual
y Pinco en union de su madre
y hermanos tiene pretendido
ante el Sr. Gobernador de la pro-
vincia, de los terrenos de la
heredad de la Guzmán cada una
de estas pretenciones en
la comunidad de las cinco
Villas, en ocasion de cuya
pretension se ha transmitido
a esta cabecera comunicacion
de dicha sup.^a autoridad por
licipando que el deslinde
debe tener lugar con an-

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

según el Sr. donato del.º de
Maril a 18/16 el cuato de
el mes proximo venidero,
según anuncio publicand
en el Q.º de San Spicet de
pau.º el Dia 2º de Jhuo
ultimo, he designado el dia
Catorce del corriente a las
once de la mañana para
celebrar la reunion de las
Villas en esta, con cuyo
fin se ayuntan.º a
forirarse el comisionado
que deba representarlo
en indicada junta.

[Large decorative flourish or signature mark.]

que al n.º 1.º de
Cantos 5.º de Marzo de
1859

Bernardo Canales

Calle de Medina delas Torres

1877
Cuenta de...

Nota Dese cuenta al Ayunt. de la pre



Cedente comunicacion en la primera sesion ord. para q.
acuerde sobre el particular q. en la misma se expone.
Medida Const. de Medina de las Torres a nueve de
Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Dr. Miguel Vazquez
Dtor

[Signature]

J. S. M.

Vicente Lavana
Alfomero

Acuerdo y Poder. En la villa de Medina de las Torres a trece de
Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, estando reunido
don en sesion ord. los Sres. q. componen el Municipio de
la misma, en sus Casas Constitucionales, se dio cuenta a sus
Sres. pp. en su Sra. del oficio q. antecede del Sr.
Alcalde Const. de Fuente de Cantos, fha. cinco del actual,
relativo a q. se depute persona q. comparezca en dha. villa
a las once del dia de manana, para conferenciar so-
bre el destino de la dehesa de la Guzmania, enclavada
en los terrenos de las cinco villas hermanas, q. ha sol-
licitado ante el Sr. Gobernador de la Prov. D. An-
tonio Oreal y Añover, en union de su Sra. madre y
hermanos, y enterados dhas. Sres. acordaron: Nombrar, como
representante al individuo de su seno
Miguel Jordillo Regidor de inicio, en quien delegan to

das sus facultades en dho. necesidad, sin restriccion alguna,
y q. para legitimar su personalidad se le fuesen con-
tificacion literal de este acuerdo poder, el firmen sus
noms. de q. y de sus. certifi-
co.

Jr. Miguel Valero
Ortor

José Espinosa

Pedro Navarro

Jerónimo Mataos

Julian Gilaberto

Juan B. Bernaldo

José Barón

Ag. 21 11 - Jul 11 19
Miguel Gordillo

Vicente Flavia
y Ramos

Nota Con la misma fha. saque la certifi-
cacion en el mismo, y entregue al Comisario Miguel Gor-
dillo, en unaoja del sello de cuarenta uno, firmada
en su credito, y el certifi-
co.

Miguel Gordillo
Flavia

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a veinte de Mar-
zo de mil ochocientos cincuenta y uno, reunidos los Sres.
y componen el Municipio de la misma en su casa consistorial
y se vio on. celebrada en dho. dia, por. en la sus. y
de mandado del Sr. Preside se leyó la circular univ. cir-
cuente y sei, fha. once del actual, inserta en el Boletín
oficial de catosa del mismo, relativa a la necesidad q.
expone el fargado de pisen Junta de N. de la



creacion de un Medico Preceptor q. funcione en el partido ju-
 dicial de Lafora a el este pueblo petencio; y consultando sobre
 el particular, Acondaron sus Meds. que en virtud de el este
 pueblo se encuentran provisto de dos facultades Medicas Cir-
 uurgica, una con la dotacion de Cirujia y otra con la de Me-
 dicina, para atender a todas sus necesidades, y no teniendo fon-
 dos suficientes para atender a cosa mas preciosa, no pueden
 avenirse a lo q. propone al Sr. Gobernador el Jefe de San-
 ta Cruz del partido, q. considero innecesario aquel funcio-
 nario en este pueblo. y lo firman sus Meds. y el certi-
 fico =

Sr. Cortis  Duran  Vire Espinosa 
 Navarro  Mateos  Fran. de Madallos 
 Giribos  Carranga  Gordillo 
 Larra  Augustin Jimenez 
 Juan  Gordon 

Nota con fea. veinte y cinco de Nov. mes y año de punto en

conociendo del Sr. Gobernador civil de la provincia la resolución
del Ayuntamiento de Madrid de 17 de Mayo de 1764 y de certificar



Madrid

Acuerdo En la villa de Madrid de las Torres a veinte y cinco
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y unese reunidos
en sesión extraordinaria los Sres. J. componen el Ayuntamiento
de la villa, ff. comparen al efecto del Sr. Pedro de y
por reclamacion de Gerónimo Mateos Jimenez Regidor, se

Madrid

El Sr. Gobernador de la
provincia en comunicacion de 21 del
mes ant. que acabo de recibir me
dice lo siguiente.

Me he enterado del acuerdo
celebrado por los Ayuntamientos
de las 7 villas comunera en los ter-
renos que rodean la Dehesa de Gu-
zman en cuyo acuerdo se solicita que
este Gobierno se inhiera del destino
de acordado para el dia 1 de Abril
proximo de Dha Dehesa facta ver
que esta no linda con terreno del
Estado, unico caso en que este Gobier-
no devia practicar aquella ope-
racion segun el R. decreto de 1.º de
Abril de 1816; y en su oita debona
preferir a ese Ayunt. como a los de
mas interesados, a cuya corpora-
ciones dara v. conocimiento de esta
orden que los terrenos de la clase
que poseen esos pueblos y que rodean
la Dehesa del Guzman, se hallan
declarados bienes del Estado con

encargo a la ley del 2 de mayo
de 1855 hoy vigente; por lo
tanto este Gobierno es com-
petente para practicar el
finde indicado al cual debien
concurrir las corporacione
de los pueblos interesados, segun
selestime y previene.

Lo participo a V. en cumplimiento
de lo mandado ya lo
demas efectos oportunos.

Al mismo tiempo debo ma-
nifestar al: el preito que
en el dia de mañana se
se a las doce concurren a
comisionado de ese ayun-
tamiento atendida la urgen-
cia, para acordar supli-
ta a Villas hermanas lo
sea mas conducente

D. V.

que al. n. d. p. p.
delavatos 1.º de Abril de
1659

Dernand Camasal



Alcalde de Medina delos Torres

Faint, illegible handwriting at the top of the page.



Faint, illegible handwriting in the middle of the page.

Auto Cetera a Hyunt. a reunion contruor.



divina por el cumplimiento de la persona q. ha de con-
currir el día de mañana a la Junta q. ha de celebrarse
en Puente de Cantos. Madrid Cont.º de Madrid de las
Hoyas Hoyas y unidos de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Jos Miguel Valero
Ortiz

J. P. M.
Vicente J. J. J.
J. J. J.

Acuerdo en la villa de Madrid de las Hoyas a unidos de
Hoyas de mil ochocientos cincuenta y nueve, reunidos los
Sres. y congregados el Municipio de la villa en sus cosas
comunitales por el efecto del Sr. Presidente para
servir extraordinaria, por un Sr. de Cayo de un. de
Hoyas. Presidente de Oficio del Sr. Alcalde de Puente
de Cantos de esta villa. Donde viene transcrita
la ord. del Gobierno civil de la prov.ª relativa al
delante de la dehera de Guzman, y q. concurre
en el día de mañana en comisión a Sr. de Puente
de Cantos para acordar en Junta lo conducente al
objeto indicado, acordando en Su Señoría. Tomar, como
cumbrado por su representante al individuo de un Sr.
Miguel Godillo Regidor decimo, en quien delegan

Todos sus facultades en dho. negocio en retención
algunos, facultades de certificación literal de este
acuerdo poder para legitimación de su venencia.

Cy lo firmaron sus señores de dho. certifi-

J. Miguel Valero
Ortiz

Antonio Gomez
Jurado

Jose Espinosa

Pedro Navarro

Jose Garcia Huertas Camargo

Fran.º Busadallo
Jerónimo Mateo

Agustín Fierro

Manuel Delgado

Miguel Gordillo

José Gordon

Vicente Flaco

Nota: Con la misma fecha, se que certificación literal del acuerdo
de este, en una oja útil sellada y cuarenta y uno, se
entregó al comisionado Miguel Gordillo, firmados en
su crédito, de dho. certifi-

Miguel Gordillo

Flaco

Acuerdo: En la villa de Medina de las Torres a tres de Abril
de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en sesión esta-
ordinaria los señores que componen la Corporación Municipal de



la misma, y citacion al efecto del Sr. ^{Procurador} General, teniendose en cuenta lo q. se previene en la Real orden inserta en la circular numero cuarenta y nueve, deletin de siete de Mayo ultimo, relativa al cobro de lo q. queda perteneciente a los pueblos y rentas de bienes de propios, acueductos y dehesas. Nombro, como nombra por su representante a D. Juan de la Flea vecino de la capital de Madrid, autorizandole en forma para la liquidacion y cobro de lo q. resulte a favor de este Ayuntamiento, y q. para legitimacion de su persona se le franquee certificacion literal de este acuerdo poder por el q. delegue todas sus facultades en dho. necesario sin restriccion de ninguna especie en favor de precitado D. Juan de la Flea. Y lo firmamos etc. etc. de que yo soy

Sr. certifico: Antonio Gomez de Torre Espinosa
 D. Miguel Valero Duxin
Juan de la Flea
 Pedro Navarro Juan de Buardaloz Julian Giraldo
Manuel Delgado
Agustin Ruiz Miguel Gordillo
 Jose-bon Doh Vicente



Notas Confes. cuatros de Mar. mes y año saque la certifica. el
 a presentarse en el acuerdo ant. q. se dirigió a Sr. D. Juan
 de la Heredia
 Flava

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a seis de Mayo
 de mil ochocientos cincuenta y uno, recaudo en sesión Extra-
 ordinaria los Sres. D. Compañeros el Ayuntamiento const. de la misma,
 previa citación al efecto, se hizo presente p. el Sr. D. Juan
 habria D. proceder al cobramiento de una comisión de
 el seno de Dto. Ayuntamiento p. proporcionar el arriendo q. ha de veni-
 fier el ^{vagabundos} ~~comisionado~~ especial de Estadística designado Sr. Salva-
 trano Sanabria y Padrig. en las pliegos de la orden y
 el Sr. D. Juan p. reclamación de agrarios de D. Vicente Gaitán
 vecino de Castro, como consta del oficio de D. D. Admin-
 stración de Hacienda p. de la misma unido al expediente
 del Gaitán, así como ha de practicarse igual operación
 con la pliegos de Encierras y varios vecinos de esta, y
 en su consecuencia recurrió el contratista en Sr. Don
 Espiridión Aguilera y de Meda, Gerónimo Mateos,
 Miguel Godillo, Francisco Verdugo, Agustín Zam-
 co y Julián Gualdo todos Regidores, lo q.



El participam ardo. Sei. Comisionad a efectos quotanos.
 Yo lo firmo en Madrid a 1.º de certifi. Entre lineas=
 J.º agrimensur J.º trae el = 102

José Duran Espinosa Navarrete
 Baldaloz Giraldo José María
 Delgado Amoroso José María
 Gordillo Juan Dohz
 Quinto Flavia
 J.º Flavia

Nota con igual firm. D. Juan en comision. El comisionad. a
 suveend en el caned ardo

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a doce de Junio
 de mil ochocientos cincuenta y nueve, reunido en sesion ordinaria
 los Sres. D.º Comproven el Ayunt.º Court.º de la misma en
 sus Casas Comunitales, con el objeto de tratar asuntos pe-
 culiceros, se propuso p.º el Presd.º se era preciso acordar una
 medida que pudiese terminas a las quagen y diez años de
 los vecinos, relativos a las lindes de fincas confinantes

con la riberas, y aprovechamiento de los terrenos q. esta
deja en seco cuando se retiran las aguas, y como aque-
llas, a pesar de sus linderos confinen con la riberas
deben circunscribirse a la cabida q. se les señala
en los libros sin q. puedan ni deban alargarse y
aquellas pertenecen al comun de vecinos, bien se repun-
ten como terrenos q. bane el agua en epocas deter-
minadas, bien como cañales q. p. una y otra orilla
sirvan de paso comun a los ganados de todas partes,
el Ayuntamiento a cuyo cargo, como tanto la administracion
de cuanto es tierra de uso comun dentro de su ter-
minio judicial, concediendo o negando el permiso
para aprovecharlo, en un de ese dño. y del q.
le compete en estas materias gubernativas, y con
prevencion de los datos estadisticos pasados a la Admin.
de Hacienda para de la Prov. en los q. se
señalaron un numero de fanegas de tierra perdi-
das, en las q. se comprenden entre otras las riberas, dan-
do a la de Laja de ocho a diez varas de
cance, puede acceder el comun de vecinos q. fijando
haya de señalarse a dha. riberas, contadas desde
el agua hacia las tierras contiguas por una y otra
orilla, dentro de las cuales ningun vecino pue-
de introducirse sin permiso del cuerpo Municipal,



El al concederlo no deberá perjudicar nunca del objeto por
el de señalar sus raras, dentro de las que tampoco
pagarían pena los que con ganados pasan por ellas, sino
que les perjudicase otra cosa; y como en el presente aún no
se ha facilitado evitar lo que abusando de la tolerancia del
Ayuntamiento heyan sembrado o puesto en cultivo algunos veci-
nos, quedan garantidos otros sembrados bajo la ley común,
y por esta sola vez; el Ayuntamiento sin embargo, teniendo
presente estas observaciones y otras que les rogiam su celo,
deliberará y acordará sin olvidarse de que el Sr. D. muy no-
ra los puntos en que deba hacerse uso del acuerdo, por
que la mayoría de los vecinos ha conocido su interés, y
los colchudantes a la rivera han retirado las panderas de
sus posesiones en terminos de que la mayor crecida no
les toque. Oido por el Ayuntamiento lo expuesto por el Sr. D.
debe; la conformidad que guarda con lo que en todas par-
tes se practica; las ventajas que a todos se siguen de
que haya una decisión clara y terminante por evitar disen-
siones; el a nadie puede privarse del uso y uso de
las aguas comunales, lo que sucedería si declaráramos las

paredes de las fincas hasta el agua, cuando esta en
su mayor decrecimiento, aumentando así el su finca
tierras de las que han comprado. En este estado, y medi-
cación de el primer Quinto de Alcalá la proposi-
ción antecedente, y con respecto ha visto substituida
en su esencia y términos a la que en uso de un día
indisputable hizo esta sesión última, cree
de su deber conseguir la extinción de lo que
produciendo las contradicciones y máximas de contencio-
la proposición, y en discusión previa ha hecho con-
tar en el acta el Sr. Presd. renunciando el Sr. Al-
calde la urgente necesidad de tomar una determina-
ción de este género y dignos, se remita a tribuir
la causa de estos, a los dueños de las fincas confinan-
tes a la rivera de Loja, siendo así que estos no han
producido reclamación alguna, y aquellos tienen su
origen en el abuso escandaloso y condescendencia de la
corporación Municipal se viene tolerando a varios
braceros que laborean y siembran el terreno que
media entre las orillas de la rivera y las paredes
o lindes de los predios inmediatos, impidiendo el tran-
sito y abrebaderos de los ganados, como el se da



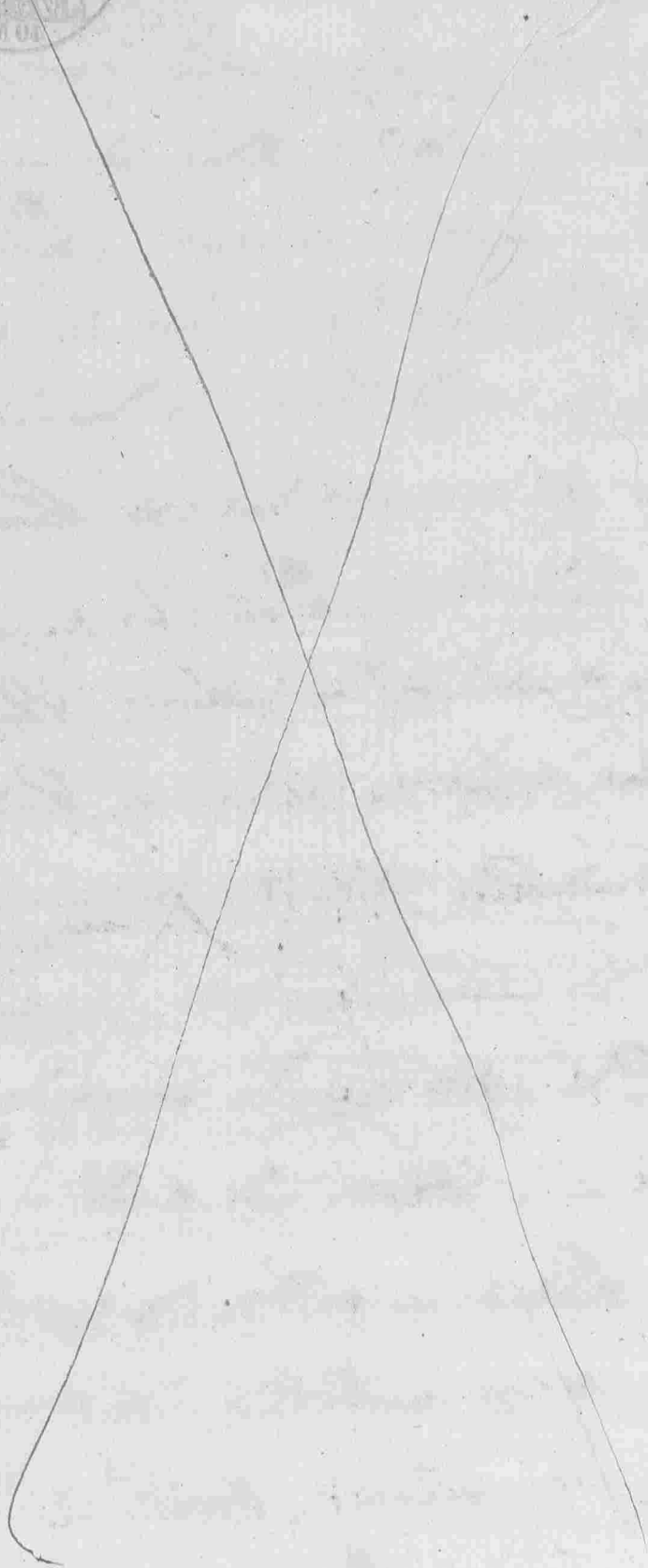
Motivo a dignitas muy seria de la Autoridad previene
debe prevenir pronta y energicamente. y de ninguna
manera puede concebir, dada la exactitud de los
hechos de cada de exponer, en su sea facil coi-
tar en el presente año con discusiones, por el de un
lado la Autoridad no debe reparar dificultades cuan-
do se trata de cumplir con un deber, y por otro es colta-
mente peligroso graduar las insuperables, vieniendo
en su consecuencia a amparar el abuso con las leyes
comunes, en contra del Dr. y lo el el mismo Sr. Fiscal
de tenerse just. El Sr. Fiscal tiene observar al el
hablar, y las proposiciones sentadas solo tienen el caracte-
ter, y por en viene a discusion, razon por el mismo hecy
en ellas discusion propia, sino posterior: el el Sr. Fiscal
te podia evitar las contradicciones y maximas que contienen
las proposiciones a su entender, observando en el modo y
manera de formularlas la templanza y decoro en las ex-
posiciones de el no puede prescindir de una copiosidad
en el escrito de los dueños de las fincas confinantes a la rivera

de Larja no heyan producido reclamacion alguna,
pues si el Sr. Presidente quiere acordar, podria hacer-
lo, de el ante el mismo han sido producidos p. el
Regidor Jov. Jordon Carrascal. debe p. ultimo hacerse
atencion no ha habido tal abuso escandaloso de los tra-
ces labrando y sembrando el terreno que media entre las
orillas de la rivera, con Descrito de la Corpora-
cion Municipal, en primer lugar, p. el no habiendo
quien conoce de tal terreno, no hay abuso, y menos
escandaloso, y en segundo p. q. ningun descrito resulta
si ha podido resultar al Ayuntamiento p. hechos de el
no ha tenido conocimiento, y hoy se podia resultar
si se permitiera atravesar y destruir los sembrados,
cuando ninguna declaracion previa ha impedido hacer-
los: y al respecto el se debe al Derecho comun,
protege a toda la sociedad y no a algunos individuos
de ella; y p. ultimo, no habiendo bases fijas
de el parte, el Presidente repite sus proposiciones
para el se discutan y acuerde lo mejor p. las raso-
nes q. ha expuesto, desquie el acierto, y q. se dilate
la materia de un modo fijo y conveniente, cual
corresponde a la Corporacion Municipal



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out or very faded.]

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page.]





Los señores presidente y de mas yudibidos del Ayuntamiento Constitucional de esta villa =

Juan Yvan Mateos vecino de la misma, y Depositario de propios y Arbitrios nombrado en principio del año actual a V. como mejor proceda, y con el respeto debido Digo = que en el dia de ayer me ha llegado el Señor Alcalde el auxilio necesario para realizar la cobranza de Ferrages, y de mas ingresos del fondo que me esta confiado, legal y siempre favorablemente considerada mi demanda, era mas que en año alguno indispensable atenderla en el presente, toda vez que a la escasa de la cosecha de cereales, se une la circunstancia de hallarse muy estendida la creencia de que han caducado los créditos municipales, desde el momento en que fueron bendidas las dos fincas que constituirian el patrimonio del pueblo, lo que me corresponde ciertamente calificar el origen, ni las consecuencias del mismo, tan equivocado juicio, pero si me cumple en

quitar la res - - - responsabilidad - - - que otro
Prehiera a fee - - - Teme si las resoluciones de la
Coridad lo cal legitimanen hasta cierto punto la
sistencia del vecindario a pagar sus descubrimientos
En su vista A. O. suplica se sirvan admitir
la renuncia que hago del cargo de depositario
propio, di poniendo a la vez renuncieba la
tuna cuenta que desde luego estoy pronto a
realizar Asi lo espero de la Justificacion de
Medina de las Torres a 8 de Agosto de 1885

Juan Fran. Mateos

Nota Presentado en mi ofi. a las siete y media de la noche
de este dia, para dar cuenta al Ayuntamiento en la primera sesion
ordinaria. Medina de las Torres Agosto doce de mil ochocientos
cincuenta y uno

Lava

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a Cabeza
de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno, reunidos
en sesion ordinaria los Sres. el conyue el Ayuntamiento
de la misma en sus casas consistoriales, se dio cuenta



a sus Mtes. p. un en sup. de la calidad de autenticidad
de las manifestaciones de los Mtes. p.
e inteligencia de sus Mtes. p. Acondar. g. a pesar de no ser

estas las razones p. las cuales trae la División Juan
Francisco Mateos y otros venidos de la casa de deponer
de un p. y anfitrión, p. no haberse presentado al Mte.
debe como dice, pidiendo que se le admita
lo negado, se le admita esta División, p. no haberse
de p. am el Mte. dice y cite el Mte. p.
hora de las once de la mañana, se presenten
en estas casas conintionales o liquidar sus cuentas con
esta Corporación, lo q. se le han cuber p. el

Sup. y lo firmen sus Mtes. de q. certifica. Certe
que: habese manifestado "p. vi. p. presidente: b.?"

Miguel Calero Juan Espinosa Pedro Navarro
Ortiz

Francisco Medalla Luis Quiñero Camargo Deschou Doh

José María Giraldo Felipe Villar

Agustín Arriaga

El Negido número Gerónimo Mateos, antes de retirarse en
debe consignar: no habiendo estado en la

mucho del año y ocho del actual, que no lo recuerdo
quinto año, en la cobranza de contribuciones, al
cajar del salmó despues de haber dejado el arca
de fondos en la sala de San. salmó, estaba Juan
Francisco Mateos en el descanso de la escalera, cubrió
este y vino el Sr. habla con un compañero José
García Juricilla a cenar la sala de la cobranza
y al concluir esta operacion, vino el Sr. Fran-
cisco a encerrar en el catalogo los fondos q. tenia,
en union del Juan Francisco Mateos, que ambos bajaron
a la vez, y diciendole al Mateos al Sr. deponer y man-
chando este bolillo en un momento a uno q. le
viba en la mano, y viendo el Sr. habla dijo
q. era suyo, preguntandole si otro bolillo el Juan
Francisco Mateos al decir q. manifestar le habia da-
do de, a J. contestando Juan. Tu verdad Juan lo recuerdo
en, pero si se lo habia dado q. en casa estaria,
repetiendole en dos veces, que se acordara q. le dió,
y al decir el Sr. Mateos la unida del catalogo, le
dijo el Mateos con el. u me dió. anciano, Señor,
Mateos? y le contestó no Señor, están muy oculta-
dos los Aguajiles, en esta ciudad. al marcharse.
Juan Francisco Mateos
El presidente contestó: que viene q. Juan Francisco



Mateos, en esta noche de q. haia referenci a Sr
 Regador, le escribi dos bolillos q. le habia entregado
 en noches anteriores, y q. no recordando el Alcaide si
 le habia dado uno o dos, busco y encontré en el caso
 de la uera del colón uno de los bolillos q. el referi-
 do Juan Franc. le habia entregado, lo que le dio di-
 ciendo no encontraba mas q. aquel; y recordando
 haber habido un bolillo de los de la uera del colón q. le habia en-
 tregado dos, le contesté q. si era así en caso estaria el
 otro; en q. le volví a dar una palabra conser-
 vando lo q. habia pasado en el caso de la noti-
 cion del Agente Miguel Valero
 Este
 Juan Franc.

Noticia: En quince de Nov. muy año, le íntegre a Sr
 de nuevo ante. era entrega de copia literal, a Juan
 Franc. Mateos de esta veridad; quise enterado y fir-
 me, q. q. certificar Juan Franc. Mateos
 Mateos



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

[A large, decorative flourish or signature at the bottom of the page, consisting of several loops and curves.]



En la villa de Medina de las Torres a diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno, reunidos en sesión extraordinaria y.ª citación al efecto, los Sr.ª y.ª componen el Ayuntamiento Cond.ª de la misma, en sus Casas consistoriales con el objeto de liquidar con el Mayorazgo de Propios Juan Yrros Trator, en atención a haber hecho este la dimisión del cargo y el Ayuntamiento haberla admitido, se conferenció y.ª Sr.ª Sr.ª si debían o no abonarse el quince al milla y.ª de esta señalada y la mayoría del Ayuntamiento acordó: No debía abonarse íntegramente se hace consultivo con el Sr. Gobernador de esta provincia para q.ª este diga si debe abonarse íntod.ª o parte, y.ª razón de q.ª las cantidades q.ª Sr.ª depositario ha recaudado, les han sido entregadas y.ª pocas personas y con poca trabaja de este y no dando señalada alguna y.ª la razón antedicha, y probando el tanto y.ª ciento q.ª de esta señalada, se le rige al Mayorazgo q.ª le substituya en perjuicio de consideración, en virtud de ser de mucho trabajo y en pequeños recaudados lo q.ª falta q.ª recaudar, y también y.ª las

resultan q. con indispensables: los Regidores Ger-
 onimo Mateos, Jose Gamin Arbizales y D.º Adro
 Navarro, manifestaron: que debe abonarse al P.º
 Juan Mateos el d.º del quince al millar m.º las
 cantidades q. le ha recaudado, como ha venido con-
 tumbre, pero en todos .ce le ha abonado, mas en
 obstante .ce hallan conforme con q. .ce haga con-
 culta este punto con D.º Sr. Gobernador civil,
 para lo cual todos los S.ºs. de la Corporacion, q.
 se hallara presentes ordenaron ponerlo en conocimiento

de D.º. Autoridad a los J.ºs. ordinarios. y le
 firman sus S.ºs. D.º q.º certifico:

J.º Miguel Valero Torc Espinosa Pedro Navarro
 Ortiz
 Geronimo Mateos Juan.º Buxada
 Guiterio Camargo Felipe Villar
 Jose Borja
 Jose Gaspar
 Vicente Navar
 J.º Plasas

Nota: Con la misma fin. se puso en conocimiento del Sr. Gober-
 nador Civil de esta p.º. lo prevenido en el acuerdo citado.



nos, por correspondencia de oficio dirigido por el conde ordinario, de
q. certifica =

Flava

Acuerdo acordado
de unebos depositarios
de Propios y arbitrios

En la villa de Medina de las Torres
a diez y nueve de Agosto de mil ochocien-
tos cincuenta y nueve, reunidos en sesion

extraordinaria, p. citacion al efecto, los Sr. J. congre-
sen el Ayuntamiento cont. de la misma en sus Casas

Comunales, para proceder al unebos acordado de Mayors
Don de Propios y arbitrios, p. razon de haber hecho re-

sumir Juan Fran. Padell, q. desempeñaba dho cargo, se
propuso p. el Presidente para unebos Mayordoms de Fran.º

Padello Villar de esta ciudad, y el Ayuntamiento en obsequio
a la honradez y de otras circunstancias q. caracterizan al

referido Juan Fran. Padello Villar, conviene en unebos, como
lo acordaron Mayordoms de Propios y arbitrios, con la condi-

cion de ser de su cuenta y riesgo la cobranza de
tenargos de estos vecinos, y de los demas fondos q. corren

tal depositario en de su cuenta la recaudacion y las

resultar el modo haber hasta ser concluida en
la totalidad la cobranza, en el cuenta del
civico, dándole la autoridad el concilio q. se
reque necesario para obligar a los universos al pago
de sus deudores; y como el Dho. Burdallo villa
no tiene los bienes necesarios para responder de todas
los fondos q. ingren en su poder, se le nombra
como tal Depositario, con la condicion de q. el fiador
Salvador Burdallo, su padre, se obligue en todo con
fiador y punt pagador de cualquier deficit q.
aquel juicio tener como tal Depositario, y ademas
de cualquier falta q. tubiere en las condiciones con
el alebrado el comprobante y de la cuenta del
cero del primer y de la obligacion en q. se ha de
contar el segundo, segun se lesa manifestado, se auer-
ditan q. compare el se extendora a continuation
de este auto, haciendole tambien entrega de los
documentos y fondos q. a continuation se expresan
y lo firmen sus herederos q. yo en sus certificaciones:

J. Miguel Valero Tor Espinosa Pedro Navarro
Otro
Franc. Burdallo Felipe Villar

Luis Casariego



Mmanuel Delgado Miguel Gordillo

José Jordán

José Guzmán

Diego Haza
Alfonso
Jno.

Diligencia. Habiendo sido llamado en esta Alcaldía
Sr. D. Baldolfo Villar y su fiador Julian Bernaldo
su padre, y hecho les saber p. mi el Sr. de Ayunt.
tambien lo mandado en el acuerdo antecedente, leyendo
les integrant. sus nombramientos, enterados dijeron: El
primero q. acepta el cargo de tal Mayordomo de Pro-
pio y avitrios q. acaban de hacer a su favor
los Sr. de Ayunt. en los terminos mandados, obligan-
dose a desempeñarlo bien y fielmente y enterand
de las condiciones el segundo, dijo: Que se constituye
p. fiador y qual. pagador de los descubierto el
Dho. en Dho. Sr. D. Baldolfo Villar y meda te-

ver de los fondos de Arqueos y arsitras q. en-
trev en su poder, y de las resultas el me-
du haber en la cobranza de estos vecinos, contan-
do con el auxilio de la Autoridad, con effi-
ca obligar a los morosos al pago, en los medios de vi-
gor, si necesarios fueren, y al efecto hipotecan en
bienes, frutos y rentas habidos y q. haber,
y renunciaron q. hace de las leyes, fueros y
derechos de su favor, con la general en for-
ma. Asi lo dijeron y firmaron con el Sr. Se-
cudante D. Dns. Ayuntamiento en Medina de las Torres
a diez y nueve de Agosto de mil ochocien-
tos cincuenta y un años =

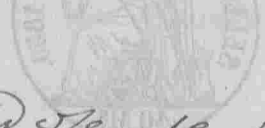
M. Cortez
Juan Bernaldo
Julian Bernaldo
Vicente Flaco
Blanco



Señor Presidente de la Corporación Municipal de esta Villa.

D.ⁿ Manuel Anaya, Cirujano Titular de la misma, ante V. de rodamente expone: Que causas de su mayor interes le producen una imposibilidad inveniible de continuar desempeñando la indicada titular desde el primer del mes próximo venidero; que considerando hallarse ya cercana la estación en que mayor número de enfermos se suelen notar en estos pueblos, y q. su compañero D. Juan Morán se puede hallar a casa sobre cargado de trabajo, ha propuesto á otro se presente á solicitar la vacante, y le sustituya, si fuere del agrado de esa Corporación, del vecindario y de él mismo, última circunstancia á q. ha contestado de un modo afirmativo, para darle el mismo tiempo por el exponente para obviar la dificultad que pudiera presentarse á la Corporación en hallar otro profesor tan pronto como lo esigien las indicadas circunstancias, si es q. tiene á bien proveer la vacante. Todo lo cual hace

meu e' V. presente:


Suplicando se le sirva ponerlo en conoci-
miento de otra Corporacion que digna-
mente preside, a fin de que le tengan
por admitida esta su demission desde
el citauo dia primero del proximo veni-
den mes, con lo demas q. haya lugar.

Gracia que espera de la bondad de V. conge-
rida que Dios N. S. nos a. d. Medina de
las Torres veinte y ocho de Agosto de mil
ochocientos cincuenta y nueve.

D. Manuel Araya

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a cuatro
de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve,
reunidos en sesion ordinaria los Sres. q. componen el A.
Just. Cont. de la misma en sus Casas Comunitarias
y sesion ordinaria, despues de habers concludido el auto
de sorteo de la aplicacion Provincial de los cueros
p. an. en su Sra. q. de omni del Sr. Jefe de la
colonia q. antecede, y enterados sus Sres. acor-
daron: Dar cuenta al Sr. Gobernador de la pro-
vincia, a fin de q. se sustituya en el P. de la
oficial Don Cecilio, como el llegado a sustituir



de los q. se encuentren en el caso de poder ir a
 su plaza meriten su coberturas a este Ayuntamiento en
 el termino de un mes, bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que indistinta ha de consistir en dos mil 1/2 onzas
 pagadas al Ayuntamiento, y las iguales de los vecinos
 pudientes. Y lo firman los señores, ordenando. se
 haga saber al Sr. Sr. Mayor quien admitida en
 renuncia, de todo lo q. certifica:

J. Miguel Calero
 Pedro Pavarroff

Gerónimo Mateos
 Juan Buscallo

Antero Carranza
 Julian girato
 Felipe Villar

Manuel Delgado
 Juan Garcia
 Manuel Delgado
 Juan Garcia

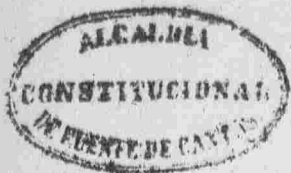
Nota Con la misma fecha se recien a Sr. Gobernador el dicho
 q. se piden na q. se piden mandos inventado en el

Boletín Oficial de la Assoc. de J. Leitores



Handwritten signature or name in cursive script.

[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]



En virtud de haberse promovido por el Comisionado de Ventas de la Prov.^a la enajenacion de los terrenos de comun aprovechamiento de las villas de Guadalupe, Navas de Salto y de Guadalupe y a esta villa de la municipalidad de Guadalupe se cita a Junta de las cinco villas por medio de sus representantes a fin de acordar sobre este asunto y demas que le convengan para el dia 23 del corriente a las diez de la mañana en la sala consistorial de esta villa.

Lo que me es cierto al p.^a que se cita disponer lo conveniente a que ese Ajunt.^o sea representado en esta Junta.

Dios que as. ve a Junta
de Cañas 31 de Set. de 1859.

Bernabé Gamonal

Al. Alcalde de Medina de las Torres



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name at the bottom of the page.]

Handwritten text, possibly a signature or name, located at the bottom of the page.

Auto del D^o de Cuentas al Ayuntamiento



Com. D. de esta villa del antecedente oficio, para lo cual citase
 a sesion extraordinaria el dia diez y nueve del actual en
 esta casa consistorial, y como de las mismas, se fué de acuerdo
 al mandado del comisionado el lo referente en la de Fuente
 de Cantos. Lo mandó y firmó el Sr. Alcalde Com. D.
 Medina de las Torres a diez y siete de Setiembre de mil ochocien-
 tos cincuenta y nueve:

D. Miguel Velasco
 Ortiz

P. S. M.
 Vicente Laco
 J. M. Plana

Nota: En cumplimiento de lo mandado, en el auto ant. fue citada p. n.
 pelata el Ayuntamiento de esta villa para el fin q. se indi-
 ca, y se certifica:

Acuerdo: En la villa de Medina de las Torres, a diez y
 nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve,
 reunidos en sesion extraordi. p. citacion al efecto los Srs. q.
 componen el Municipio de la misma, en su casa consistorial,
 fue leido p. un. su Lab. y de com. del Sr. Presidente, el
 oficio de anterior del Alcalde de Fuente de Cantos, ha.
 diez del actual, referente a q. concurra el veinte y uno del
 mismo a la villa de Fuente de Cantos en comisionada, para tra-
 tar sobre la enajenacion de los baldios de las cinco comun-
 eras, olvidada p. el Comisionado de Ventas de la Provincia

e inteligencia de los Sres. Acordaron: Nombrar, como
 arbitros para su representación, al individuo de su seno, el
 D. D. José de Torres Jústiz Camargo, en quien delegan todas sus
 facultades en D. D. necesarias sin restricción de ninguna
 especie; y q. para legitimación de su persona, se le
 franquee certificación literal de este acuerdo por
 ser q. firmen sus Sres. D. D. Acertifio:

D. Miguel Calero

José Espinosa

Gerónimo

Mateos

Juan B. Bardallo & Justino Camargo

José García Aguilera

Miguel Gordillo

José Juan Doh

Vicente Flaco

Nota: Consta unum s. ha. según certifi. literal del acuerdo
 de poder que posee y entregue a la Comisión de Jus-
 ticia Camargo en un día útil de este mes de mayo
 año. firmada en su crédito, y q. certifi.

Justino Camargo

Flaco



Copia Monteculm. Soles de Bellota = D. Jose Triguero Guzmán
de S. M. de lo propio y numerario de esta villa de
Monteculm, certifico que por el Sr. Pres. de del Ayun-
tamiento de la villa de que ha precedido la testamento
Acuerdo con del acuerdo el día del día en la villa
de Monteculm a once de Setiembre de mil ochocientos
cincuenta y nueve, los Sres. del Ayuntamiento de ella,
cuyos nombres expresaron en forma, estando en sesión
pública, y estando a la vista y a las 8
Fuente de Cantos, Caladilla, Medina de las Torres y So-
latores de su tierra como hermandad, el curador de con-
serva lo de adevinada Valdivia de Castilla, a que se
sino el contrato de Bellota, y por ser la necesidad
conferencia, acuerdan: que se los centros de las
confianza por la Srta. Agustina Campanario y Ma-
ría Campanario, previa su aceptación en forma, se
pratique, resuscitando el Sr. Fruto, en base a un
de cabecera aprovechables, con brevedad de los grandes cada
uno, y en división en sus partes iguales, por el con-

los autendentes necesarios para celebrar el
dia veinte y tres del corriente el quinquagesimo
que el interino es de por credito la notifi-
cacion y aceptacion de los meritos, en deloracion, la
expedicion de fidei comitatus y Junta en esta villa,
en liquidacion de gastos q. hayan ocurrido en el
año q. concluye el dia de S. Miguel proximo, a la
vez tambien el corte q. se celebre y el ha-
ber de d. a los comisionados testigos en relacion
autencial, siendo estensiva la determinacion de d.
yunt. a q. en virtud de entender en la materia
con el efecto y en todo lo q. sea propio al asun-
to relacionado, llevando tambien en el corte la re-
presentacion de esta villa, pues al efecto le comen-
den sus facultades como capitular, civil y de congre-
gacion de esta villa q. ocloracion, por q. a en segui-
da interino todo lo q. le comenga. Asimismo
acorda el Ayuntamiento en virtud de la autorizacion
q. le comete la M. ejecutoria ganada en con-
dicion de juicio con Monasterio y de lo acordado en
Junta gen. al. desde luego se quite el terreno
q. comprende el arbolado de refugio valdun del al



de San Miguel hasta su terminacion del ayuntamiento de Bellota; sin q. sea el ce. de venta la entrada de otro genero q. este censo: si se conven- ga en el oficio de citacion en junta q. los Alcaldes manden formar, y se fijen entre otros otros editos es- presivos de lo q. relaciona esta acta para su exacta- ta observancia, teniendo presente lo unbi. de miel D. Juan S. de Viqueen a la villa q. contraenga a la disposicion regia). Ni que se formen sus libros de of. de citacion - siguen las formas - en el oficio de citacion se consideren q. la dotacion del guarda y el ano q. cumplira en S. Miguel inmediato, el valor de los creitos q. estan reconocidos el finca, hereditaria y dividiendolos en sus partes, lo el interes el conductor de este oficio, el papel sellado necesario y el gasto y honorarios de retiracion - los convenidos con los D. Juan S. de Viqueen en lo anteced. Cautales q. cada uno de 1750 S. q. distribuidos entre las cinco villas sean 346 a cada una de ellas para el uso de cada una de ellas

de un comisionado, exponiendo el sobre dicho no se
dan la menor falta de



Segun
Hase
De

Quendo
poder
En la villa de Medina de las Torres a veinte y
uno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve
ve, reunidos en Sesion extraordinaria, y 1.ª citacion al
efecto, los Sres. q. componen el Municipio de las mismas
en sus carac. constitucionales, de Dio cuenta a Su Merced
y.ª en Su. del precedente acuerdo q. viene copiado
de la Corporacion Municipal de Montemolin, y
que del actual, y oficio del Sr. Pres. de la
misma, relativo a q. se designe persona q. con
la debida autorizacion presencie el sorteo del su-
to de bellota del Radio de Calilla, comunero entre
las cinco villas hermanas, q. lo son la H. de Mon-
temolin, Monasterio, Calzadilla, Fuente de Cantos y
ata de Medina, cuyo sorteo ha de tener lugar el
dia veinte y tres del corriente, y q. cada una di-
ponga de su porcion como tenga y.ª conveniente,
y para q. tenga efecto en el dia referido, y en la
villa de Montemolin, el sorteo mencionado, Nombra
Su Merced y.ª en representante al Regidor quinto

60



Felipe Villar, en quien delegam todas sus facultades en
 derecho necesarias, sin restriccion alguna; y para la
 legitimacion de su persona se le franquea certifica-
 cion literal de este nuestro poder. Asimismo mandamos
 que don Juan le haga notorio p. medio de band y
 edicto el notamiento de la montonera desde el dia de
 San Miguel proximo hasta la terminacion del fruto,
 bajo la multa de mil duros, q. se imponen, con
 lo q. se dió p. terminada el acto, el firmen sus
 señas. A q. certifico =

J. Miguel Labero

Yose Espinosa

Guillermo Hatos

Luis Carrasco

~~Guillermo Hatos~~

Felipe Villar

José Larrañaga

Manuel Delgado

José María Dato

Vicente Huidobro
 J. Plano

Publico y firmo en la ciudad de Santiago de Chile a los 15 dias del mes de Agosto de 1859.
 D. Dato =

D. Narciso Perez vecino de Concepcion y su hijo y fisco
y el Sr. el dho. Sr. de orden de el dho. Sr. y
contable de esta villa, y el certificador

Flavio

Nota: En el unico dia que jamas cogne certificar literal del a-
cuerdo poder de antecede en una oja util, cello cuarto
de entrega al Comisionado nombrado, el Regidor quinto
Felipe Villar, firmado en su credito y el certificador.

Felipe Villar

Flavio

Quedan acordados
Juan de las pasturas de las an-
das del valle de Cellota el
hal tocado en suerte a esta
villa

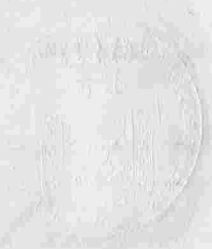
En la villa de Medina de las Torres a veinti-
te y cinco de Setiembre de mil ochocientos
cincoenta y nueve, reunidos en su ordinaria

sesion los Sr. el Comisionado el Municipio y la comunidad, en
su casa consistorial, se dio cuenta por el Sr. Presidente
del testimonio expedido al Sr. D. Don Benito, Sr.
veinte y tres del actual, referente al sorteo del finca
de Cellota del partido de Cellota, dividida entre las
cinco villas hermanas de esta y la Sr. Monasterio,
Galcedilla, Fuente de Cantos y la Sr. de Tronche-
molin, acordado por el Regidor quinto Felipe Villar,
concurriendo al efecto, asi como la cedula del teniente
de las caudales que ha sido el Sr. cupo en suerte
a esta Sr. villa, en su consecuencia de esta villa



el caso de vender al noventa y cinco por ciento de
 dicha finca de la ciudad, como quinta parte de un
 año de Castilla; y habiendo deliberado el Sr. Dn. sobre
 el particular dispusieron la mayoria del Ayuntamiento
 como muestran para guarda de los frutos, a los campos
 de esta ciudad, a quien se le franquearon fincas de
 su ayuntamiento para el caso ocurrido como tal de las
 fincas de las villas hermanas para la validez de las de
 unidas de estas, puesto que en este acto ya asistieron de
 Sr. Dn. de la ciudad, el Sr. Dn. de el juramento
 solemnemente de cumplir bien y fielmente con su encargo; emitiendo
 de los testimonios y cédula de color al libro de acuerdos, a
 los efectos oportunos. Y lo firmaron Sr. Dn. de que
 certifico:

Dn. Ortiz *Espinosa*
Francisco Mendallos *Villar*
 Delgado *Arce* *Gordillo*
Barin *Serrano* *Vicente*



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

[Large, stylized handwritten signatures or initials at the bottom of the page.]

Cañada

Journal



Yo D. Francisco Linares. J. M. D. N. El público y
numerario de esta Villa de Montemolín, Cer-
tifico: que el futo pendiente de Encomienda de
Calilla q. pertenece á la misma ya las de Fuente
de Carras, Cañadilla, Medina de las Torres y Mo-
ntemolín, ha sido regulado por ^{se} ^{te} ^{to} ^{to}
finse y vino cabera de arrobacion con
treinta cerdos grandes cada una, y dividido
en cinco partidos iguales q. se denominan
Cañada, parte la haba, llano El corcho, Ca-
bera El toro y Capiruere: Habiendose
practicado liquidacion de gastos ocasionados
en el guarda, peita, conductor del oficio
de citacion á jurta de losos, y derechos de
este documento y el expediente formado
con el balor del papel sellado, ascienden á
mil seiscientos treinta y dos q. distribuidos
entre las cinco villas, toca á cada una tres-
cientos cuarenta y seis, los mismos que ha
ha pasado el representante de la de Medina de

Las torres a poder del depositario de esta
Propiedad. Joaquín Diego. — firmada al
debido crédito. Para que conste — pongo y au-
torizo este testimonio en Montemolin y
setiembre veinte y tres. De mil ochocientos
cincuenta y nueve

~~Joaquín Diego~~

~~Joaquín Diego~~
Diego

Hecho en la villa de Medina de las Torres a nueve



de ochenta y mil ochocientos cincuenta y uno
en sesión pública los señores compo-
nentes el Ayuntamiento de la villa
de San Mateo de Guadalupe en su sesión
pública de fecha de hoy y en virtud de la
necesidad en que se encuentran las
cuentas Municipales de nombre una persona
de la villa de San Mateo de Guadalupe
de la tesorería y Hacienda pública los
intereses de los ^{del comercio anterior} ~~del~~ ochenta y cinco de los
pagos de las fincas y otros propios verificadas
hasta el día de octubre del año pasado
de mil ochocientos cincuenta y uno; y en su consecuencia
se acordó nombrar como representante
de la villa de San Mateo de Guadalupe
a don Juan de la Cruz y referirle los
intereses en quienes delegar todas las facultades
necesarias sin restricción
de ninguna especie; y el para la legitimación
de la persona de la remita certificación
de esta villa poder, y firmar sus acuerdos
en sus certificaciones. En fe de lo
dicho se acordó en el primer Ayuntamiento
de San Mateo de Guadalupe a los
señores *Matos, García, Villanueva,
García, Luterio Carranza, Godoy, Villanueva,
Villanueva*

Nota y Cuenca igual para del mero de remite a D. Juan
de la Hena la certificación de la conveniencia
del acuerdo antes en una oja útil, ello de creencia una.

Lava
Lava

Atiendo a la villa de Medina de las Torres a trece
de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, ven-
idos en sesión ordinaria los Sres. D. Juan de los Rios
Ayuntamiento Cort. de la misma en sus causas provisionales, de
propio of. en virtud de la necesidad de evitar los abu-
sos de algunos vecinos han hecho del terreno presen-
te a la villa de Medina y el Ayuntamiento de Medina de
amigam de los rentos de la villa de Medina de las Torres y
Angel Rodriguez el teniente de alcalde a quien se comen-
tam evitar en lo sucesivo el oficio de mediano a labran-
de los arrendamientos de la villa de Medina, haciéndoles saber que
ceden sin levantar mano a practicar sus operaciones,
comparando a partir en adelante forma el re-
sultado de operaciones para que una la corporación
en su sesión ordinaria inmediata venida de Medina de las Torres
este particular. Fu. lo dicho y firmado



San Pedro de el certifi-
 cado de Duran Espinosa Havana
Yillar Lamargo yon Ditz
Gordillo
Vicente Hava
Almas
 sus.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, mostly illegible handwritten text]

[A large section of handwritten text, heavily crossed out with a large 'X' drawn across the page. The text is mostly illegible due to fading and the crossing out.]





S.^{to} Alcalde y Ayuntamiento de esta villa

Jilicio Munoz de esta ciudad ante V.^{os} señores del Ayuntamiento Constitucional de esta villa como mejor procediere en derecho pareciere y digo: que en el sitio de un terreno en esta tenencia de Santomaria Arroyo en cercado de la ciudad con otro de d. Juan Aguilas, Callejon del Molino de Ys-lado y Arroyo de Santomaria. Desde la conclusion del lado de d. Juan hasta la Cañera de dicho Molino, hay una finca como de cavida de medio Celemin poco mas o menos que devio pertenecer al referido cercado, segun se conservan en el dia Cien años antiguos que dan a conocer que era pequeño terreno pertenecio en su tiempo al cercado referido. Precisamente en años de abundantes aguas creio q. las avenidas se llevaran la pared y quedase inutilizada resolviendo el primitivo dueño formarla un poco mas arriba con el fin de evitar el daño q. las aguas pudieran hacerle. Convencido en esto mismo y visto el daño de tanta consideracion q. hacen las lavanderas en el

cercado referido p.^a dar lugar al terreno a lavar en donde
no desieran, determiné y así lo hice formar la pared
p.^a donde conceptué que devia estar. No descomores que
sin permiso de la autoridad competente, no devian
dar la pared; pero convencido en cuanto llevo dicho
y para mayor abundamiento obligandome al pago
del valor del terreno introducido en el cercado del re-
corrente

AVV. Suplico encarecidamente se dignen concederle el pedazo de
terreno que tengo metido en mi cercado, obligandome
al pago de el precio tabacion peritica teniendo en
consideracion que de no concedermelo, se me irroy en
perjuicio de consideracion por el daño que recibí
p.^a las mujeres q.^a lavan en Santamaría. Graúcia
que no dudo alcanzar de VV. pues así lo creo
de justicia. Medina de las Torres y Noviembre
Seis de Mil ochocientos Cincuenta y Nueve =

Julian Torres

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a veinte de
Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, estando
reunidos en sesión ordinaria los señ. q.^a componen el
Municipio de la misma en sus autos constitucionales, se dio
cuenta al Sr. Alcalde p.^a un Sr. D.^o de la solicitud q.^a



cateda, y enterados acordaron: Nombrar una comision
 q. para q. reconocer el terreno de q. hace mencio
 el peticionario Julian Muñoz, y con lo q. resulte q. sea
 operacion de resolven lo q. correspondia; y al efecto de
 unanidad conformidad nombraaron nominados Sr. a los individuos
 de su seno D. Pedro Navarro, Felipe Villar y Juan
 Gondi Camacho Regdros, y el primero con la intercedencia
 de S. Indio, quienes en el acto aceptaron sus compromisos
 prometiendo cumplir fielmente con el cargo q. se les confiere.
 Con lo q. se dio p. terminada la actu. q. firmen sus
 Nros. de que certifico:

Miguel Cordero

Antonio Gomez

[Signature]

Juan Espinosa

Pedro Navarro

Felipe Villar

Luis Camacho

Miguel Gondi

DAS C. 1000 D. 07



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Sres
Presidente e Individuos de la Corporacion
Municipal de Medina de las Torres.

D.^{no} Juan de Dios Fernandez Profesor
de Medicina y Cirujia residente actualmente en la
inmediata villa de Valencia del Bentoso, a V. con
la atencion debida espono: Que sabido estar va-
cante la Titular de Cirujia de esa, hallandose
con los requisitos que exige la ley p.^a optar
a esta clase de plazas, y contando con los cono-
cimientos que sugiere una prolongada practica
domestica y adquirida en Hospitales donde ha
ejercido muchos años, cree podra desempeñar
dignamente la que hoy es objeto de su solicitud.
En cuya virtud
H. V. C. Suplica

tengan a bien concederle el nombramiento
de la citada Titular, honrosa distincion
que espere obtener de la bondad de V. ya
la que quedara profundamente reconocido.

Valencia del Centoro y Agosto 28
de 1889.

D^o 17
L. Juan de Dios Fernandez



Acta En la villa de Medina de las Torres en veinte y
cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve
hallando reunidos los Sres. q. componen la Junta
local de primera enseñanza de la misma, y es-
tando tambien presente el Inspector del Ramo,
D.ⁿ Pedro Moreno Rubio, se manifestó q. este;
que estando colocadas las escuelas según de esta
provincia en locales de regulares condiciones, y siendo
cargo hoy de los Maestros el atender aquellas de los
enferos peores, la inspección se limitaba a reco-
rderar la conveniencia de q. por los Sres. de la
Junta se adoptasen las disposiciones oportunas, a fin
de q. el Ayunt. de citada villa, haciendo cargo
de las atribuciones q. judicialmente tienen en lo
local de escuela las mejoras de q. son suscep-
tibles. Los Sres. de la Junta, considerando razonables
las observaciones hechas por el Inspector, ofrecieron conti-
nuar a q. tubo efecto la reforma q. el q. el
señalado se propone. Así lo acordaron y fir-

man Jhos. ^{Asi.} De que yo el Sr. certifico =

J. Miguel Carlaro
Ortiz

Miguel Fuentes

Pedro Moreno
Rubio

Pedro Navarro

Antonio Burdallo

Nolasco Moreno

Nicolas Nava

Planes



D.^o Manuel Araya, Cirujano Titular que ha sido de esta Villa, a' Hds. Sr. Presidente y demas individuos del Ayuntamiento de la misma, respetuosamente expones: que libre ya de los importantes negocios que han absorbido su atencion, y motivaron su dimision de indicada Titular, determina continuar el ejercicio de su profesion medico-quirurgica; a cuyo efecto por convenido con su companero D.^o Juan Moran en servir la plaza de medico Titular que actualmente este desempeñando, si la Corporacion Municipal accede a ello, y provee a favor de dicho D.^o Juan la de cirujia, bajo las mismas clausulas y condiciones con que la tuvo el exponente, e igual haber o retribucion de doscientos ducados que estan asignados tambien a la de medicina. En cuya virtud a' Hds.

Supr.^{ca} tengan a bien admitirlo como medico Titular de esta Villa, consiguendo a su companero D.^o Juan Moran la Titular vacante de cirujia bajo las antedichas condiciones, en lo cual se halla conforme, firmando por tanto con el exponente en Medicina de las Torres a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Juan Dip.^o Moran Man. Araya

Acuerdo En la villa de Medina de los Torres a veinte y

seis de Noche de mil ochocientos cincuenta
y nueve reunidos en sesion ordinaria de los señores
que componen el Ayuntamiento com. de la mis-
ma por citacion al efecto del Sr. Presidente
se dio cuenta por mi Sr. de la solicitud
de interese presentada por el interesado, y dicho
Sr. acordado de la buena union de medio entre
D. Manuel Anaya y D. Juan Moran, del celo y
diligencia, y de los muchos conocimientos en su facultad,
Acordamos: Acoger al Medico Cirujano D. Manuel
Anaya en la plaza de Medico Titular, con
el sueldo anual de dos mil quinientos rs. desde el
dia primero de Diciembre inmediato, y con obligacion
de asistir a los pobres declarados tales por el Ayuntamiento,
cuya nota de la persona precedente y los documentos
de su persona de su profesion le corresponden
de un todo y cada uno de los casos en el Reglamen-
to de Regencia, excepto en los que la Ley declara
de oficio; asi como acoger a D. Juan Moran
en el mismo sueldo, y bajo las mismas condiciones
previas como Medico Cirujano para su plaza de Ci-
rujano; mandando este efecto al Libro de actas ca-
pitulares, de donde certificacion a los interesados
a la solicitud, todo lo que se ha sabido



á los mismos, y firman sus Noms. de que certifi-

M. Ortiz  Durán  Navarro  Mateos 
 Gordillo  Delgado  Camargo 
 Villar 
 Vivero 

Notifico: En el mismo día, ues y ante, les integro el contenido
 de el acuerdo antt. á las Facultades en Medicina y Cirujia
 de esta villa D. Juan Trujano y D. Juan Tejedor
 Jovani; para que copien literal; quedando enterados y fir-
 man; e I certifico:

Juan Nep. Morad



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]



Acuerdo { En la villa de Medina de las Torres a diez y ocho
de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve,
atando reunidos en Sesión ordinaria en su Sala Comunal,
los Sres. q. componen el Ayuntamiento const. de la misma, se
hizo presente p. el Sr. Presidente la falta de fondos
en q. se encuentran esta Alcaldia para cubrir el presu-
puesto Municipal del año actual, aprobado p. el Sr. Go-
bernador Civil de la prov. por la falta de ingresos
q. ha habido, todos los q. han sido enajenados en tem-
poral de estos Propios, de cuyas rentas habia de cubrirse
dho. presupuesto; y despues de conferenciar dho. Sres.
sobre el particular, acordaron unanimemente: Que
por el Sro. de esta Corporacion se practique una liqui-
dacion de las cantidades q. hayan ingresado en Propios en
dho. año de la fin, gastos obligatorios, lo q. haya sufrido
referido presupuesto y deficit q. resulte, y asi verificado, se
remita certificacion literal de todo a referido Sr. Gober-
nador Civil para q. se digue ademas sea satisfecho referido
deficit de la tenera parte del ochenta por ciento de los
bienes de Propios vendidos, puesto q. asi lo tiene prescrito

aquella Autoridad al enviarme el presupuesto adicional,
 y todo con el objeto de qd pudiesen firmarse en
 oportuna la cuenta de Propios, como este mandado. Asi
 lo dije y firmen su Tenedor de el ya en su
 certifi =

Miguel Celedero Antonio Gomez
 Ortis Duran
 Pedro Baranoff Geronimo Mateos
 Felipe Villar Manuel Delgado
 Agustin Ancoo Julian Girasol
 Jose Garcia Miguel Gonzalez
 Jose Bonifaz
 Vicente Sosa
 No.

Liquidacion

Seguidamente yo el Tno. del Ayuntamiento. Comis. de esta villa,
 para a formar la liquidacion que se manda en el acuerdo
 ante, con presencia del presupuesto aprobado en cinco de Noviembre
 del año pasado de mil ochocientos noventa y ocho, en los ter-
 minos siguientes =

| | | |
|--|--------------------------------|----------------------------|
| Cajas de las cantidades presupuestadas | Presupuesto aprobado p.º 1899. | Cantidades presupuestas |
| | Num.º 1.º Capitulo 1.º | Or. cent. |
| Para el Tno. cuatro mil / | | 4.000. |



Suma ante. 4000

Para el Aguacil de diligencia, mil cuatrocientos 4000

Portes, seiscientos 600

Por ~~las~~ ^{las} quinientos 500

Para el quince al millar del Depositario, se pre-

supusieron ochocientos treinta y nueve 839

y seis centimos, y como quiera q. los ingresos han

dado menos de los presupuestados, a causa de la venta

de los bienes de propios, como se expresará des-

pués, queda reducid. 839 quince al millar, a so-

los seiscientos cuarenta y nueve 649

centimos, siendo por unigüente la baja ciento o-

189 ⁷⁶ chenta y nueve con setenta y seis 839 ²⁶

Distribuidor de la Concepción 495

venta y cinco 495

Director del ramo, doscientos cuarenta 240

Para el Médico Titular, estaban presupuestado tres

mil 3000 y como se hayan bajado ochocientos reales

con motivo de economizar los gastos, quedan reducidos

800 - a dos mil doscientos 2200

789 ⁷⁶ 5107 ²⁶

Para el cirujano titular estaban prorrateados

tambien tres mil \$ y se hace la suma Ca.

800 - ju. of. al Medico de ochocientos _____ 3000

Factor de oficina e impresiones, mil cuatrocientos _____ 1400

Para el servicio de Estadística, mil \$ _____ 1000

Conservación y reparación del edificio de ocupación

el Agunt.º de cincuenta \$ _____ 200

Factor of. originaria las quintas, ochocientos _____ 800

Relación no. 2º - Capitulo 2º

Para el alumbrado de las salas conitoriales, quin-

cientos \$ _____ 500

Relación no. 3º - Capitulo 4º

Para instrucción y gastos estaban prorrateados doce

mil cuatrocientos diez y ocho \$, y como lo gastado

se haya de reducir a once mil trescientos veinte

1095 - y siete, hay una baja de mil noventa y un \$ - 12.618

Relación no. 4º - Capitulo 5º

Para Beneficencia, cuatrocientos \$ _____ 400

Relación no. 5º - Capitulo 6º

Para obras publicas, cincientos \$ _____ 500



288. ⁴⁰

Suma antr.

31,992 ²⁶

Relación n.º 6.º Capítulo 7.º

Concepción papera

Asignación del Meade del partido judicial de

León trescientos cuarenta y cuatro ¹/₂ y sesenta

centimos

344 ⁶⁰

Para manutención de presos pobres en y. d. citaban por

sugereñados dos mil setecientos veinte y ocho ¹/₂

y doce centimos, y como el gasto se reducia a

mil setecientos cincuenta y dos ¹/₂ con setenta y seis

centimos, segun los dos repartimientos girados, heya una

998 ³⁶ baja de novecientos treinta y cinco y treinta y seis 2728 ¹²

Relación n.º 7.º Capítulo 8.º

Montes

Por el salario de los dos guardas de montes, citaban

presugereñados dos mil novecientos veinte ¹/₂ y

como heya de pagarse medio año p. los compareñados

señ de diez montes, se bajan mil cuatrocientos

5460 - sesenta ¹/₂ a p. unida de diez. unida 2920

Relación n.º 8.º Capítulo 9.º

Cargos

Para el sueldo p. se pagaban a los arrieros 37384 ⁹⁸

5.276 ¹²

de Fuente de Cantos, de un ~~o~~ trescientos vein-
te y ~~ocho~~ hay ~~ocho~~ bajó la unidad al correspondiente
satisfacer a los dueños de Cendales de Cantos
propios enagenados. De consiguiente, arriende esta

660 — escientos sesenta y ~~ocho~~ ————— 1320

Por el curso de se paga a la Ciudad de Logroño, de
doscientos diez y ~~ocho~~ hay también de deducir la uni-
dad, por las mismas razones expuestas anteriormente y

108 — escientos cinco y ~~ocho~~ ————— 250

Para pagar el tributo del Gran Maestre, estaban
proprietarios ciento noventa y siete y ~~ocho~~ deduce

79 50 — la unidad por la misma razón ————— 167

Los mismos arriendos con los treinta y ~~ocho~~ del quince por

15 — hay de deducir la unidad ————— 30

Función de la Malvar, doscientos y ~~ocho~~ ————— 200

Ocupa contra las casas comerciales por seis y ~~ocho~~ con
ciento cincuenta ————— 650

Relación n.º 7.º Capitales de

Impresores

Para los gastos impresores estaban propietarios
trescientos sesenta y ~~ocho~~ y como de ellos hay arriendo
necesario satisfacer al Distribuidor de la con-
sorcio por Ciento cincuenta y ~~ocho~~ y



6129⁶²

Suma antr.

39298⁴⁸

cincuenta centimos, por el custodia consiste en ochocientos \$ de los puros de Julio del año de la fin. según la om. del Sr. Gobernador fin. veintete y ocho de Agosto, queda reducida a doscientos siete

152⁵⁰ \$ y cincuenta centimos

360

Reclamo de \$.

Presupuestado por el veinte por ciento de Progresos en el mil trescientos veinte y cinco \$ y veinte centimos, y no resultando esta suma de cinco mil ochocientos setenta y tres \$ y sesenta centimos, puesto al enajenadas las fincas de Progresos no se ha recamado lo presupuestado, como se ven en los ingresos que ha habido, y cuentan en veinte y nueve mil trescientos sesenta y ocho \$ y ochenta y cinco centimos. De veinte \$ hay una baja de

3451⁶⁰

tres mil cuatrocientos cincuenta y un \$ y sesenta cent.

9025²⁰

En la misma relación se añaden otros mil ochocientos \$ para pago de la contribución de Progresos, y como por las razones expuestas, solo corresponden

9.739⁷²

48.983⁶⁸

Por hacer a dos Propios dos tercios, el impendio
 segun el repartimiento cuatro mil doscientos sesenta
 y seis $\frac{1}{2}$ y treinta y cinco centavos, por los $\frac{1}{2}$
 los otros dos tercios corresponden a los dueños de
 las dehesas vendidas, resulta de lo que queda en el

| | |
|--|-----------------------------|
| 4903 ⁶⁵ trescientos tres $\frac{1}{2}$ y sesenta y cinco centavos | 8 Cus |
| <u>51.097 ³⁷</u> | <u>57.589 ⁶⁸</u> |
| | Seban |
| | <u>11.097 ³⁷</u> |
| | Quedan |
| | <u>46.491 ³¹</u> |

Por cubrir la cantidad de los cincuenta y siete mil quinientos ochenta y tres $\frac{1}{2}$ y sesenta y ocho centavos, se han presupuestado otra igual de ingresos, mas como dichos ingresos no se hayan podido cobrar al ser por la venta de las dehesas de Propios, solo se han realizado los centavos siguientes

Por abante en las cuentas del año pasado de mil ochocientos sesenta y ocho, dos mil setenta y tres $\frac{1}{2}$ y quince cent.

| | |
|--|----------------------------|
| | <u>2.073 ¹⁵</u> |
|--|----------------------------|

Por la segunda mitad de el valor de las yerbas vendidas en Marzo del año actual, cuatro mil sesenta y cinco $\frac{1}{2}$ y nueve $\frac{1}{2}$ y ocho cent.

| | |
|--|----------------------------|
| | <u>4.659 ⁵⁸</u> |
|--|----------------------------|

Por el total valor de la satragua de este año, quince mil quinientos $\frac{1}{2}$

| | |
|--|-----------------------------|
| | <u>15.500</u> |
| | <u>22.232 ⁵³</u> |



Suma auto. 22,232 53

Cuarta parte del producto de las tierras de la
Cov de San de heras. El sueno de estos Inyquis
mas el las otras tres cuartas partes pertenecen
a los anebos dueños, seis mil novecientos dos y
setenta y dos cent.

6,902 62

Seamos en favor de estos Inyquis, doscientos tosin
la y tres cent. y setenta cent.

233 70

Total de ingresos realiz. 29,368 85

D. de gastos 1,354 6 21

Faltan por cubrir los gastos 11,577 46

Nota Se advierte q. el Cirujano titular D. Manuel Traya
a de yadio a fines de Agosto ultimo, y no volviendo a volu-
citar la plaza hasta fines de Noviembre. en q. fue admitido
de nuevo, hay q. hacer la baja de estos tres meses, un-
portantes quinientos cincuenta y q. de los de los setenta
mil ciento setenta y siete y con cuarenta y seis centimos
ambos separados, quedan trece mil seiscientos veinte y siete
y cuarenta y seis centimos

13,624 46

Y sean que conste, en cumplimiento de lo acordado, firmas en
Madrid de los señores a diez y nueve de Diciembre

De mil ochocientos cincuenta y nueve
mes. 2^o
Vicente Jara
Jara

Nota Con San. Diez y unase Q. Dno. me, same certificacion
liberal del acuerdo y liquidacion el merced, en seis ojas u-
tiles, cello de enarrenda univ. el con el correspondiente officio
se remite al Sr. Gobernador Civil de la Anso por el
concejo del veinte y tres, Q. D. certifico, se remite hasta
el trece de Enero de 1860: Jara






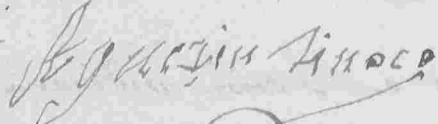
Cuenta En la villa de Madrid de los Reales a diez y ocho
de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, ven-
iendo en sesión ordinaria los Sres. J. componen el Ayuntamiento
Constituido de la misma en sus sesiones ordinarias, se hizo
presente por el Sr. Presidente la necesidad de haber de
abandar el terreno q. está sobre la céntrica del pilar
del Egido patines, y evitar en lo subsiguiente el q. ningún
vecino ponga en dho. vitis esterqueiras, todo con el fin
de evitar el mal color y sabor q. toma el agua, y
los perjuicios q. pueda ocasionar a los vecinos q. la beben;
y después de conferencia sobre el particular dho. Sres.
Acondaron: Que por el Presidente se mande publicar
un bando para q. en el término de ses días trasladar
todos los vecinos sus esterqueiras a otro sitio, dejando los lo-
yos limpios, para después hacer un embargo gen. y quedar
el terreno llano, a fin de q. desaparezcan los pantanos
q. tanto mal pueden producir a la salud pública. Así lo
acordaron y firmaron sus Sres. de que yo me certifico


J. Miguel Calero
ortiz


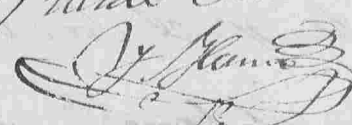
Antonio Gomez
Duran

Pedro Navarro  Gerónimo Mateo

Felipe Villar  José García 

Manuel Delgado  Agustín Anco 

José Benítez 

Vicente Sava 

Pno.



[The text in this section is extremely faint and largely illegible due to fading and the large diagonal watermark.]

[The text in this section is also very faint and illegible.]



[Faint, illegible handwriting, possibly a name or address.]



Sr. Alcalde de Medina e las Torres

Badajoz 14 de Diciembre de 1859.

MUY SEÑOR MIO: En carta circular de 4 del corriente, me dirigi á V. para que invitase á todas las Señoras de esa poblacion con el fin de que tuviesen la bondad de elaborar hilas para los heridos de nuestro valiente Ejército en el Africa. Las contestaciones que recibo de los dignísimos Alcaldes de esta provincia, en cuyo número tengo la satisfaccion de contar á V., son todas muy cumplidas, y revelan la favorable acogida que han dispensado á mi invitacion.

En circunstancias tan solemnes y de prueba como son las actuales, en las que debemos recoger el guante que nos arrojaran esos idiotas Ríffeños, es preciso que todos hagamos los esfuerzos y sacrificios posibles para acudir al llamamiento que nos hace hoy la pátria, con la decision, entusiasmo y generosidad que demanda el grito unánime de «HONRA NACIONAL.» Menester es pues para llevar al mas feliz éxito la árdua y colosal empresa que tenemos comenzada en el otro lado del Estrecho, que secundemos las disposiciones que emanan de nuestro sábio Gobierno y le ayudemos para allegar recursos y cuanto necesario sea, con el objeto de que nuestros entusiastas y valerosos soldados, no se vean privados de los elementos indispensables para luchar y vencer. No esperemos que se nos pida, demos pues espontáneamente cuanto nuestras fortunas permitan, y de este modo contraeremos un distinguido mérito para con la Pátria.

A este fin acudo nuevamente á V. confiado en su celo y decision por el triunfo de nuestras armas, para que se sirva abrir una suscripcion voluntaria entre los vecinos que componen su distrito municipal, teniendo aquella por base no solo la recaudacion de donativos en metálico, si que tambien en artículos, efectos y semovientes. Con el objeto de regularizar de un modo conveniente y acertado la recaudacion de aquellos, me ha parecido oportuno establecer las reglas que á continuacion se estampan y á las que deberá V. sujetarse estrictamente:

1.^a Luego que reciba V. esta circular, se pondrá de acuerdo con el Ayuntamiento y el mayor número posible de contribuyentes y dándole la publicidad conveniente, abrirá dicha suscripcion voluntaria con el nombre de «Donativos para la guerra de Africa.»

2.^a La entrega de las cantidades que se faciliten se harán en la Depositaria Municipal, dándose recibo al interesado, cuyo documento será intervenido por el Secretario del Ayuntamiento, tomando este nota del nombre del suscriptor.

5.^a Las cantidades que se recauden en este mes ingresarán dentro del mismo en la Tesorería de esta Capital ó en las Depositarias de partido, según condenga por la mayor facilidad en conducir el dinero, y asimismo en los meses sucesivos; dando parte con antelación de las sumas recaudadas y de las personas que las hubiesen facilitado para disponer la publicación de todo en el Boletín oficial.

4.^a De acuerdo con el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, nombrará V. un Depositario de toda confianza que reciba bajo su custodia, con las mismas formalidades que los donativos en metálico, los artículos y efectos que se ofrezcan conservándolos en su poder; así como los semovientes quedarán en el de los suscritores hasta tanto que se disponga lo que deba hacerse para que todo lleve á nuestro denodado Ejército.

5.^a Semanalmente me dará V. parte circunstanciado de los artículos, efectos y semovientes que se hayan facilitado, procurando estender los nombres con toda claridad para evitar equivocaciones.

Aunque en mi circular del 4 ántes citada, solo invitaba para la elaboración de hilas, debo advertir á V. que á la vez pueden hacerse donativos de vendas y lienzos para vendajes.

Yo, que sé lo mucho que puede esperarse de los habitantes de esta provincia, cuando se trata de llevar adelante una empresa de tanta importancia como la que hoy llama nuestra particular atención, me prometo, y espero hasta con orgullo, que la suscripción que propongo ha de dar los mas felices resultados, contando para ello con el celo que tanto distingue á V. y á los leales vecinos de esa población.

Reitera á V. la seguridad de su afecto su atento S. S. Q. B. S. M.

Juan Barragan.

Nota Juan Cuatrecasas en cuanto se previene en la circular



que cubren, para se encuentren en un solo punto
tanto citase inmediatamente a los mayores contribuyentes,
para que en un solo punto. Ayunt. acuerden sobre los particula-
res y comparen citados circulares. Lo mandé y firmé
el Sr. Alcalde Const. D. Martin de la Torre a diez
y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

M. Miguel Valero
Alcalde

P. J. M.
Vicario

Nota y Segundamente fueron citados los mayores contribuyentes
de esta villa; de lo que certifico:

M. J. M.
Vicario

Acuerdo. En la villa de Medina de la Torre a diez y ocho
de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, ven-
idos en su casa municipal, por la oportuna con-
vocatoria, los Sres. y comparen el Ayuntamiento de la
misma, asociados en un solo punto de mayores contri-
buyentes, se les leyó en el Sr. D. Martin de la Torre
Dente, la circular del Sr. Gobernador Civil de esta

de del actual, y anterior, invitando al Ayuntamiento
y a todos a las personas de alguna posición de esta
villa, a saber una suscripción voluntaria con
el nombre de Donativo para la Guerra de Afn-
ca, según el precedente anexo circular, y después
de conferencia de los. Sr. sobre el particular, des-
daron: Abri esta suscripción en el act. diciendo cada
cual la cantidad p. q. se suscribe, y nombres
depositari, como constara de estos intereses a Franco
Andrés reiller de esta villa, depositario de Am-
sura de la villa, para después de todo concluido dar
punto al Sr. Gobernador civil del rectorado de la
circunscripción, y q. de dichos datos. intereses al objeto
se indica: que por el Sr. de esta Municipalidad
se saque certificación literal de este acta y ser-
vicio de cabena a la Subscripción, así como q. se
haya oído a los. depositari su voluntad para
q. aceptando y jurando en forma legal el car-
go, se obliga a responder de los intereses q. vaya
recaudando. y lo firmen. Sr. de q. certifi-

co = lud = objeto = de

Miguel Valero
Ortiz

Antonio Lomo
Duran

Jose Espinosa



Manuel
Dagado

Pedro Navarro

Gerónimo Mateos

Felipe Villar

Juan Antonio Vique

Juan B. Bualder

Emilio Pérez

Antonio Peres

Ant. José Gutiérrez

Juan Barrantes

Felipe Gallardo

Felipe García

Yndalecio Ch. Vique

Manuel García

Gonzalo Herrera

José Gordon y Gordon

José L. Dillo

José L. Dillo

Fran. Ferrer

Juan Lucas Calvo

Vicente Flard

Notific. de aceptación y juramento, seguidas de un al. l. de valer el nombre
del Depositario

unido a Deposition de antec. a Honor.

Andrés villa de esta villa, leyendo lo integro y dando
copia literal, quien enterado dijo: que sacado el cargo de
la confesión, jurando a veracidad su suad. Determinase
bien y fielmente obediencia a responder lo requerido con
binery centos habidos y v. haber, firmando con dho. Sr.
Reador, & q. certifica.

M. Ortiz

Juan: Bualdo Villa

Acordamos en la villa de Medina de las Torres q. venire y como q. dice q.
mil ochocientos cincuenta y nueve, remidos en conuio ord. las
ser. q. componen el ayuntamiento de la villa, en sus Casas Consi-
toriales, de día cuarta al Sr. Reador, q. en su Sr. q. d. uno de
los. Acordamos de la cédulas en documentos cincuenta y nueve
q. ha. diez y nueve del actual, e inteligencias dhas.
ser. acordamos: Nombrar a Diego Godillo de esta villa
dad para q. vare de la villa de esta villa was cabera de
pueblo, con la falta para la venida de uos q. ha
de practicar en primera de Enero proximo, a fin q.
el. pueda tener efecto el arreglo de la villa segun dhas.
cédulas. Y lo firmen sus Reador, & q. certifica.

M. Ortiz

Espinosa

Bualdo

Juan Ortiz

Vicente Fandi
Hernandez